



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE COLOMBICULTURA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA -FCCV- ASESORÍA JURÍDICA



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

LIBRO I. Concepto y regulaci3n legal, composici3n, integraci3n en la RFEC, especialidades deportivas, fin y objeto, domicilio social, instalaciones y funciones con car3cter exclusivo.

LIBRO II. Organizaci3n territorial.

LIBRO III. Competencias de la FCCV.

LIBRO IV. Estamentos.

- T3tulo I. De los federados.
- T3tulo II. Adquisici3n y p3rdida de la condici3n de federado.

LIBRO V. De los centros de entrenamiento.

LIBRO VI. Estructura Org3nica.

- **T3tulo I. 3rganos de Gobierno y Representaci3n.**

- o Cap3tulo I. De la Asamblea General.
- o Cap3tulo II. De la Comisi3n Delegada de la Asamblea General.
- o Cap3tulo III. Del Presidente de la FCCV.

- **T3tulo II. 3rganos complementarios.**

- o Cap3tulo I. La Junta Directiva.
- o Cap3tulo II. La Secretar3a General.
- o Cap3tulo III. El Vicepresidente adjunto a la Presidencia.
- o Cap3tulo IV. Los Delegados Provinciales.
- o Cap3tulo V. Los Delegados Comarcales Federativos.
- o Cap3tulo VI. Los Presidentes de las Delegaciones Comarcales.
- o Cap3tulo VII. El Gerente.

- **T3tulo III. 3rganos o Comit3s T3cnicos.**

- o Cap3tulo I. De los 3rganos de Disciplina Deportiva en general.
- o Cap3tulo II. Del Instructor.
- o Cap3tulo III. Del Comit3 de Disciplina Deportiva.
- o Cap3tulo IV. Del Comit3 de Apelaci3n.
- o Cap3tulo V. Del Comit3 de Competici3n.
- o Cap3tulo VI. Del Comit3 de 3rbitros y Jueces.
- o Cap3tulo VII. Del Comit3 de Inspecci3n.
- o Cap3tulo VIII. Del Comit3 de Promoci3n Deportiva.
- o Cap3tulo IX. Del Asesor Jur3dico.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

LIBRO VII. REGÍMENES FEDERATIVOS.

- Título I. Régimen económico-financiero y patrimonial.
- Título II. Régimen documental.
- Título III. Procesos electorales federativos.
- Título IV. Régimen disciplinario.
- Título V. Procedimiento para la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.
- Título VI. Disolución y extinción de la FCCV.

LIBRO I.

CONCEPTO Y REGULACIÓN LEGAL, COMPOSICIÓN, INTEGRACIÓN EN LA RFEC, ESPECIALIDADES DEPORTIVAS, FIN Y OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, INSTALACIONES Y FUNCIONES CON CARÁCTER EXCLUSIVO.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y REGULACIÓN LEGAL.

La Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana (en adelante FCCV), es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar propias para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana y por la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, así como por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva de la Comunidad Valenciana vigente, por los presentes Estatutos debidamente aprobados, sus Reglamentos y por las demás normas y acuerdos que se adopten válidamente por sus Órganos de Gobierno. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Colombicultura (en adelante RFEC), en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte, con carácter supletorio.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN.

La FCCV está constituida por deportistas, jueces-árbitros, inspectores, Clubes y otras Entidades Deportivas, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control en la práctica de la Colombicultura dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Son Clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, integradas por personas físicas, que tengan como fin exclusivo el fomento, la práctica o la participación en una o varias modalidades deportivas en el ámbito federado.

Podrán integrarse en la FCCV aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan sin ánimo de lucro el desarrollo del deporte de la Colombicultura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana. La FCCV, a través de su Comisión Delegada elaborará, en su caso, un Reglamento de desarrollo que regule dicha integración federativa, así como los derechos y deberes. Las personas jurídicas que se integren en la FCCV deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad Valenciana.

La representación legal de los Clubes y demás Entidades Deportivas para con la FCCV, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá a su Presidente o a la persona que se designe formalmente por el propio Club o Entidad Deportiva. La participación de los Clubes y Entidades Deportivas en las competiciones oficiales de la FCCV estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COLOMBICULTURA-RFEC.

La FCCV representa a la Comunidad Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales del deporte de la Colombicultura en los ámbitos autonómico y estatal.

Como persona jurídica, está integrada en la estructura orgánica de la RFEC como Federación Autonómica, conservando su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular, pudiendo acceder a la competición de ámbito estatal todos los deportistas de la Comunidad Valenciana que estén en posesión de la preceptiva licencia para el vuelo y tenencia de palomos deportivos en el ámbito de la Comunidad Valenciana expedida por la propia FCCV, previo abono del canon fijado por la RFEC en que se integra.

ARTÍCULO 4. ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.

Las especialidades deportivas recogidas en la práctica deportiva de la FCCV son:

1. La competición con palomo deportivo o de pica, valorando el instinto del macho para atraer a la paloma (denominada "suelta"), así como a permanecer durante la competición el mayor tiempo posible junto a ella. La paloma será distinguida mediante una pluma blanca colocada en su cola, puntuando dichos trabajos conforme se regula al efecto en el correspondiente Reglamento General de Competición de la FCCV por el celo, constancia y habilidad en los métodos de seducción del palomo.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

2. La exposici3n de palomos de raza buchones, consistente en la perfecci3n genético-morfol3gica de los ejemplares, mediante el desarrollo adquirido con el entrenamiento.

La pr3ctica de estas especialidades se desarrolla y detalla en el Reglamento General de Competici3n de la FCCV.

ARTÍCULO 5. FIN Y OBJETO.

La FCCV tiene como fin prioritario y objeto la promoci3n, tutela, organizaci3n y control del deporte de la Colombicultura en el 3mbito territorial de la Comunidad Valenciana, en cualquiera de sus manifestaciones y variantes, atendiendo al desarrollo de sus disciplinas deportivas y desarrollando sus propias atribuciones como entidad privada, ejerciendo por delegaci3n de la Generalitat Valenciana, funciones p3blicas de car3cter administrativo, bajo la tutela y coordinaci3n de la Direcci3n General del Deporte de la Conselleria de Cultura, Educaci3n y Deporte de la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO SOCIAL E INSTALACIONES.

El domicilio social de la FCCV se fija en la calle San Vicente M3rtir, 112-2^o-4^a de Valencia (C.P. 46007). Cualquier modificaci3n de este domicilio deber3 ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria y ser3 comunicada en el plazo de diez d3as al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, en forma reglamentaria.

La FCCV realiza sus funciones administrativas en las respectivas provincias en las siguientes instalaciones o inmuebles:

- a) Delegaci3n de la FCCV en la provincia de Valencia, en la calle San Vicente M3rtir, 112-2^o-4^a de Valencia (C.P. 46007).
- b) Delegaci3n de la FCCV en la provincia de Alicante, en la calle Vald3s, 8-8^a de Alicante.
- c) Delegaci3n de la FCCV en la provincia de Castell3n, en la calle Bech3, 3 de Alquer3as del Ni3o Perdido (Castell3n).
- d) Dep3sito de Palomos Perdidos de la FCCV, en la calle Matheu y Sanz, 17-bajo de Valencia.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES A EJERCER CON CARÁCTER EXCLUSIVO.

Conforme a la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana y a la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Generalitat Valenciana, de Protecci3n de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, corresponden a la FCCV, con car3cter exclusivo, las siguientes funciones:

1. Calificar y organizar las competiciones oficiales de 3mbito auton3mico de su modalidad deportiva. Se requerir3 la preceptiva autorizaci3n previa de la FCCV para organizar cualquier otro tipo de competici3n en el 3mbito de la Comunidad Valenciana, que implique la participaci3n de 2 3 m3s Clubes o Entidades Deportivas, salvo las que realicen los entes p3blicos con competencias para ello, siempre que no sean oficiales.
2. Representar a la Comunidad Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales colombicultoras, tanto en el 3mbito auton3mico como estatal.
3. Elaborar y ejecutar, en coordinaci3n con la RFEC, los planes de preparaci3n de los palomos y deportistas de alto nivel de su correspondiente modalidad deportiva.
4. Colaborar con la Administraci3n auton3mica en la elaboraci3n de la relaci3n de los deportistas y palomos de elite.
5. Colaborar y programar con la Administraci3n auton3mica en la formaci3n de t3cnicos deportivos.
6. Colaborar con la Administraci3n auton3mica y, en su caso, con la RFEC en la prevenci3n, control y represi3n del uso de sustancias y grupos farmacol3gicos prohibidos y m3todos no reglamentarios en el deporte.
7. Actuar en colaboraci3n con la Administraci3n auton3mica para la promoci3n de la Colombicultura en toda la Comunidad Valenciana.
8. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana y sus normas de desarrollo.
9. Organizaci3n de cursos de formaci3n, perfeccionamiento y actualizaci3n de t3cnicos y deportistas para alcanzar mayor nivel o proyecci3n deportiva.
10. Colaborar con el Comit3 Valenciano de Disciplina Deportiva y ejecutar las resoluciones de 3ste.
11. Designar a los deportistas y palomos que hayan de representar a la FCCV en cualquier tipo de competici3n o actividad, formando parte de la Selecci3n Auton3mica, previa la selecci3n correspondiente a trav3s de la competici3n oficial federativa.
12. Aquellas otras funciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

LIBRO II.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 8. DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA FCCV EN LA PROVINCIA RESPECTIVA.

La FCCV se estructura territorialmente mediante las siguientes Delegaciones de ámbito provincial:

1. Delegación Provincial de la FCCV en Alicante.
2. Delegación Provincial de la FCCV en Castellón.
3. Delegación Provincial de la FCCV en Valencia.

Estas Delegaciones Provinciales carecen de personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, y por tanto de régimen patrimonial propio. Su finalidad es representar en la provincia respectiva a la FCCV (salvo cuando lo haga directamente el Presidente de la FCCV) acercando la gestión a los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas de la misma y ejecutando en su provincia los acuerdos adoptados por la FCCV. Al frente de cada una de ellas se encuentra el Delegado Provincial, máximo representante de la Delegación Provincial respectiva.

Cada Delegado Provincial ostentará la Vicepresidencia de la FCCV en su provincia, sustituyendo al Presidente de la FCCV en los casos en que expresamente se delegue dicha función directamente por el Presidente de la FCCV. En materia deportiva, cada Delegación Provincial podrá desarrollar y elevar a la Junta Directiva de la FCCV, a través del Comité de Competición de la FCCV, su propio Programa de Detalle Deportivo Provincial para, previa aprobación provisional del mismo por la Junta Directiva, trasladarse para la aprobación definitiva a la Asamblea General de la FCCV. Sus actuaciones se dirigen y autorizan directamente desde la FCCV, quien responde de su sostenimiento, incluyéndolas en los presupuestos anuales que aprueba la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. DELEGACIONES COMARCALES DE LA FCCV EN LAS RESPECTIVAS COMARCAS.

9. 1. CONSTITUCIÓN.

En función de las necesidades propias de gestión y organización de la FCCV, las Delegaciones Provinciales se podrán estructurar territorialmente, por razones de identidad geográfica, proximidad territorial y/o afinidad en materia de competición, en las correspondientes Delegaciones Comarcales de la FCCV, que agruparán los diferentes Clubes y Entidades Deportivas de la comarca por motivos de cercanía geográfica y territorial, así como por análogas peculiaridades en materia deportiva.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Estas Delegaciones Comarcales carecerán de personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, y por tanto carecerán de régimen patrimonial propio, siendo su finalidad representar en la comarca respectiva a la FCCV y Delegación Provincial respectiva (salvo cuando lo haga directamente el Presidente de la FCCV o el Delegado Provincial), acercando la gestión de la FCCV a los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas de la comarca y ejecutando en su ella los acuerdos adoptados por la FCCV y la Delegación Provincial que corresponda.

9.2. INTEGRACIÓN DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS EN DELEGACIONES COMARCALES.

La Junta Directiva de la FCCV, a solicitud de las respectivas Delegaciones Provinciales, preasignará los Clubes y otras Entidades Deportivas a la Delegación Comarcal a la que deban pertenecer e integrarse, teniendo en cuenta razones de cercanía territorial, geográfica, de identidad y/o afinidad en materia de competición. La aprobación definitiva de dicha integración, así como la eventual modificación puntual de su composición, deberá realizarse por la Asamblea General de la FCCV, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV, previa tramitación documental a través de la Delegación Provincial correspondiente.

9.3. ESTATUTOS SOCIALES INTERNOS Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DELEGACIONES COMARCALES DE LA FCCV.

Los Estatutos sociales internos de cada Delegación Comarcal, que contendrán la misma redacción para todas las Delegaciones Comarcales, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno, de los Presidentes de los diferentes Clubes y Entidades Deportivas que en ellas se integren.

Para ello, y con carácter previo, cada Club o Entidad Deportiva deberá convocar en forma una Asamblea General Extraordinaria en la que comunique a sus socios en el Orden del Día dicha integración a la Delegación Comarcal preasignada, así como los Estatutos sociales internos de la Delegación Comarcal. De cada Asamblea General Extraordinaria de los diferentes Clubes o Entidades Deportivas se levantará Acta en la que conste la comunicación de ambos extremos, debidamente suscrita por el Secretario del Club con el Visto Bueno de su Presidente, debiendo acompañarse dicha Acta a los Estatutos sociales internos de la Delegación Comarcal respectiva para proceder a la aprobación de los mismos.

En el supuesto de que en un Club o Entidad Deportiva, por razones de extrema cercanía territorial, desee adscribirse a la Delegación Comarcal limítrofe a la preasignada por la Junta Directiva, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la FCCV a través de su Delegación Provincial respectiva, motivando dicha solicitud. Dicha circunstancia será tenida en cuenta por la Junta Directiva de la FCCV, sin carácter vinculante, para la asignación definitiva.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Una vez aprobados los Estatutos sociales internos de la respectiva Delegación Comarcal, deberán ser ratificados y homologados preceptivamente, junto con la relación de Clubes y otras Entidades Deportivas que compongan la Delegación Comarcal, por la Asamblea General de la FCCV, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV y previa tramitación documental a través de la Delegación Provincial correspondiente. Aprobados, ratificados y homologados por la Asamblea General de la FCCV, los Estatutos sociales internos de cada Delegación Comarcal y la integración de los diferentes Clubes o Entidades Deportivas que la formen, deberán inscribirse en el Registro de Delegaciones Comarcales que se cree a tal fin en la FCCV, con carácter preceptivo.

9.4. FUNCIONAMIENTO.

A partir de su constitución, las diferentes Delegaciones Comarcales adaptarán su funcionamiento con estricta sujeción a las directrices de la FCCV y en especial, a no contradecir la normativa en materia deportiva vigente en la propia FCCV, a los presentes Estatutos, normas que los desarrollen y Reglamentos internos de Disciplina Deportiva, General de Competición, de Inspección y de Árbitros propios de la FCCV, debiéndose ajustar su funcionamiento, régimen disciplinario y deportivo interno a lo desarrollado con carácter general en los mismos, sin que en ningún supuesto puedan apartarse de los mismos, bajo ningún concepto.

Por ello, estas Delegaciones Comarcales, y con carácter preceptivo, ajustarán su funcionamiento interno en materia deportiva a las directrices que emita la FCCV a través de la Delegación Provincial correspondiente, teniendo que ser aprobado el eventual Programa de Detalle Deportivo Comarcal que se planifique, por la Junta Directiva de la FCCV, previa tramitación y aceptación por su propia Delegación Provincial y a propuesta del Comité de Competición de la FCCV, de forma que, en última instancia, dicho Programa de Detalle Deportivo Comarcal sea aprobado por la Asamblea General de la FCCV.

En el supuesto de que el Programa de Detalle Deportivo Comarcal propuesto por una Delegación Comarcal no se ajustara a las directrices marcadas por la FCCV, a los presentes Estatutos, a las normas que los desarrollen y a los Reglamentos internos de Disciplina Deportiva, General de Competición, de Inspección y de Árbitros propios de la FCCV, ésta estará lógicamente facultada sin limitación alguna para organizar en dicha Delegación Comarcal la competición oficial.

9.5. DELEGADOS COMARCALES FEDERATIVOS.

Al frente de cada una de las Delegaciones Comarcales de la FCCV se encuentra el Delegado Comarcal Federativo, que representará a la FCCV en la comarca respectiva y que sustituirá al Delegado Provincial de la FCCV en los casos en que expresamente se delegue dicha función directamente por el Delegado Provincial correspondiente.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

El nombramiento y cese de los Delegados Comarcales Federativos corresponde a la propia Delegación Provincial a la que se adscriban, debiendo formar parte, a su vez y en calidad de vocales de la Junta Directiva de la propia Delegación Provincial a la que pertenecen. Su actuación se dirige y autoriza directamente desde la FCCV, a través de la Delegación Provincial correspondiente. La principal función del Delegado Comarcal Federativo es trasladar a su Delegación Provincial todas aquellas inquietudes y propuestas en materia de competición, así como los problemas y necesidades puntuales que, en su caso, tengan los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas adscritos a la misma en el desarrollo de la práctica de la Colombicultura en la comarca correspondiente, de forma que la Delegación Provincial pueda tener conocimiento directo de los mismos y así poder transmitirlos a la Junta Directiva de la FCCV.

9.6. PRESIDENTES DE LAS DELEGACIONES COMARCALES.

Independientemente de los Delegados Comarcales Federativos, que representarán a la FCCV en cada comarca, existirá en la misma comarca un Presidente de la Delegación Comarcal, cuyo nombramiento y cese corresponderá a la propia comarca y cuya principal función consistirá en trasladar al Delegado Comarcal Federativo todas aquellas inquietudes y propuestas en materia de competición, problemas y necesidades puntuales que, en su caso, tengan los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas en el desarrollo de la práctica de la Colombicultura en la comarca correspondiente, de forma que la Delegación Provincial pueda tener conocimiento directo de los mismos a través de su Delegado Comarcal Federativo y así poder trasladarlos a la Junta Directiva de la FCCV, en aras de unificar criterios deportivos y solución de problemas diarios en la práctica de la Colombicultura.

La elección de Presidente de la Delegación Comarcal se realizará por el voto favorable de la mayoría simple de los Presidentes presentes de los diferentes Clubes y otras Entidades Deportivas que en ellas se integren. Para ello, se convocará en la comarca una Asamblea Extraordinaria de Presidentes Comarcal en la que se incluirá en el Orden del Día la elección del Presidente de la Delegación Comarcal de entre los candidatos-Presidentes de Clubes u otras Entidades Deportivas de la Delegación Comarcal que lo soliciten. De dicha Asamblea de Presidentes Comarcal se levantará Acta con su resultado y los datos del Presidente de la Delegación Comarcal electo, y se trasladará para su conocimiento a la Delegación Provincial que corresponda territorialmente. El cargo de Delegado Comarcal Federativo y el de Presidente de la Delegación Comarcal no son incompatibles, pudiendo recaer en la misma persona, si así lo desea democráticamente la propia comarca.

Tanto el Delegado Comarcal Federativo como el Presidente de la Delegación Comarcal (en el supuesto de no recaer en la misma persona) deberán estar en comunicación constante a fin de poder trasladar dichas inquietudes y problemas al Delegado Provincial, para lo cual deberán reunirse a tal fin como mínimo una vez al mes. De dicha reunión se elaborará un Acta que se trasladará a la Delegación Provincial correspondiente y a la propia FCCV, en la que se concretarán los detalles, inquietudes,

ESTATUTOS

Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 10 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

problemas y peculiaridades de la comarca, tanto a nivel deportivo como de organización.

De igual manera, si recae en una misma persona la cualidad de Delegado Comarcal Federativo y de Presidente de la Delegación Comarcal, éste deberá elevar a la Delegación Provincial a la que esté adscrita la Delegación Comarcal un Informe mensual comprensivo de los detalles, inquietudes, problemas y peculiaridades de la comarca, tanto a nivel deportivo como de organización.

LIBRO III.

COMPETENCIAS DE LA FCCV.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS GENERALES.

Corresponde a la FCCV ejercer las siguientes competencias:

10.1º. En general, corresponde a la FCCV, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de la Colombicultura en el territorio de la Comunidad Valenciana.

10.2º. Expedir y conceder licencias federativas del año en curso que habiliten a sus federados para la cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento, competición y, en general, para la tenencia y vuelo de palomos deportivos en el territorio de la Comunidad Valenciana siempre que reglamentariamente reúnan las condiciones de ingreso.

10.3º. Expedir y suministrar anillas de nido y las correspondientes chapas de propiedad con las iniciales FCCV para los palomos que participen en actividades, concursos y competiciones dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, llevando un control de dicha expedición dejando constancia en los archivos federativos de su inscripción y legítimo titular. Dichas anillas o chapas de propiedad sólo podrán suministrarse a personas físicas o jurídicas que tengan en vigor la licencia federativa expedida por la propia FCCV, previa la constatación del resto de requisitos reglamentarios necesarios.

10.4º. Crear, organizar, desarrollar y estructurar el sistema de concursos y campeonatos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, velando por el cumplimiento de los requisitos necesarios en la organización de cualquier competición o concurso en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en el que intervengan palomos deportivos, así como la autorización y calificación de los mismos para que se desarrollen en las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad reglamentarias.

10.5º. Organizar y calificar las competiciones y actividades colombicultoras de carácter oficial y ámbito autonómico.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

10.6°. Autorizar, controlar y desarrollar toda competición oficial cuya convocatoria y organización soliciten los clubes a la FCCV, previa revisión de los requisitos reglamentariamente establecidos de capacidad, infraestructura y seguridad de vuelo que se garanticen por el Club. La organización de cualquier otro tipo de competición dentro de la Comunidad Valenciana que implique la participación de 2 ó más Clubes o Entidades Deportivas requerirá igualmente la autorización previa de la FCCV.

10.7°. Asignar de entre los Clubes que lo soliciten y que reúnan los requisitos adecuados de ubicación, idoneidad y máxima seguridad para los palomos, la celebración, organización y desarrollo de cualquiera de las competiciones de carácter oficial de la FCCV.

10.8°. Autorizar, registrar y controlar las instalaciones deportivas ordinarias, las propias de centros de entrenamiento abiertos al público o privados, de los Clubes y otras Entidades Deportivas, de los depósitos de palomos extraviados, y en general cualesquiera otras que se realicen con palomos deportivos, así como la actividad desarrollada en las mismas, previa la constatación de los requisitos mínimos de carácter sanitario, de ubicación y de alojamiento establecidas en el artículo 9 de la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo.

10.9°. Formar, titular, calificar y designar los árbitros-jueces e inspectores que deban dirigir y controlar las competiciones y actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, que estén en posesión de la titulación o requisitos de capacidad a juicio de los respectivos Comités de Árbitros y de Inspección de la FCCV, así como de conformidad con la normativa vigente en la materia.

10.10°. Reanillar y supervisar con carácter exclusivo el procedimiento de reanillaje de los palomos deportivos en los casos previstos reglamentariamente al efecto, con anilla de la FCCV, tanto en los casos de manipulación ilícita de la anilla, como en los casos que por motivos de salud del palomo fuese necesario el reanillaje. En estos supuestos de reanillaje de palomos deportivos, se le añadirá al nuevo número de serie una "R" para poder distinguir claramente estos supuestos.

10.11°. Expedir las guías de propiedad de los palomos de fomento, una vez constatados los requisitos necesarios para ello.

10.12°. Mantener un registro actualizado de anillas, chapas de propiedad y palomares deportivos, al efecto de entregar los palomos perdidos recogidos en los depósitos adscritos a la FCCV a sus respectivos deportistas titulares, previa acreditación de estar en posesión de la licencia federativa y previa exhibición de la chapa de propiedad del palomo al responsable federativo, debiéndose publicar por la FCCV y periódicamente un listado con los palomos existentes en estos depósitos.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

10.13°. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva a través del Comité de Disciplina Deportiva y de Apelación de la FCCV y conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la propia FCCV.

10.14°. Control sanitario de las mencionadas instalaciones deportivas, en íntima colaboración con los servicios sanitarios municipales correspondientes, así como la elaboración y control administrativo del censo de palomares deportivos ubicados en el territorio de la Comunidad Valenciana, realizando de oficio (a través del Comité de Inspección de la FCCV), a instancia de cualquier deportista, Club o Entidad Deportiva adscritos a la FCCV, o a instancia de cualquier corporación municipal que lo solicite, las inspecciones de control sanitario, administrativo o meramente de control, en cualquier palomar deportivo, centro de cría, de entrenamiento y depósito de palomos extraviados existente en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, levantando, en su caso, la correspondiente Acta de la Inspección, ordenando la apertura de expedientes sancionadores e interponiendo legítimamente las acciones judiciales que procedan.

10.15°. Realizar de oficio (a través del Comité de Inspección de la FCCV), o a instancia de cualquier deportista, Club o Entidad Deportiva federados, las inspecciones que sean necesarias tendentes a la localización y control de palomares clandestinos e ilegales de palomos no deportivos, procurando establecer medidas de control en colaboración con las autoridades municipales, a fin de evitar las interferencias entre palomos deportivos y no deportivos, dando el destino legal a los palomos no deportivos.

10.16°. La promoción general de la Colombicultura en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, especialmente en edad escolar, función que se realizará a través del Comité de Promoción Deportiva de la FCCV.

10.17°. Confeccionar y distribuir a todos los deportistas federados el Libro de Movimientos de Palomar Deportivo, cuya llevanza es obligatoria en todos los palomares deportivos, centros de cría, depósito de palomos extraviados y centros de entrenamiento, sean abiertos al público o privados.

10.18°. Confeccionar y mantener actualizado un Censo de Palomares Deportivos existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en el que constará la situación exacta del palomar, la identidad de su propietario o usuario, con especial atención al número de licencia federativa del mismo.

10.19°. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas de relación entre la Federación de Colombofilia de la Comunidad Valenciana y la FCCV, formando parte integrante en la Comisión Mixta Autonómica que se cree al efecto, potenciando la buena relación entre ambos deportes y mediando en los conflictos que trasciendan del ámbito municipal a fin de regular los turnos de vuelo.

10.20°. Actuar en defensa de los legítimos derechos e intereses de los afiliados a la FCCV, orientando y asesorando a los mismos.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

10.21º. Aquéllas otras funciones que se establezcan en la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana y la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, así como las disposiciones que las desarrollen.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES.

La FCCV calificará y organizará toda competición oficial que se realice en el territorio de la Comunidad Valenciana, en los términos establecidos en la legislación vigente que sea de aplicación y, en su caso, denegará la participación de aquellos federados que carezcan de licencia federativa, que hayan sido sancionados en virtud de expediente tramitado sobre la base del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV o incumplan cualesquiera otros requisitos establecidos al efecto.

Por ello, toda competición que se celebre en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana deberá contar con la preceptiva autorización de la FCCV en los términos establecidos en la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana y demás normativa vigente, autorización que será concedida si se cumplen los requisitos reglamentarios establecidos al efecto.

ARTÍCULO 12. COMPETICIONES OFICIALES.

Serán consideradas competiciones oficiales de ámbito autonómico los Campeonatos que la Asamblea General de la FCCV apruebe anualmente y les otorgue tal carácter, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV, previa elaboración del correspondiente Programa de Detalle por el Comité de Competición de la FCCV en el que se sentarán sus bases y denominación, fijándose éstas en el Calendario Deportivo que se dicte anualmente, previamente aprobado por la Asamblea General de la FCCV. El sistema de campeonatos seguirá el principio de selección de palomos, de tal forma que deberán ir clasificándose desde fases inferiores para poder acceder a las superiores, sin perjuicio de la posibilidad de clasificar por otros sistemas palomos o deportistas para la competición oficial del año siguiente o la del año en curso (Sistema de Tarjetas), previa la aprobación expresa del programa de detalle de dicho (-s) sistema (-s), en su caso, por la Junta Directiva de la FCCV a propuesta del Comité de Competición de la FCCV, órgano encargado de elaborar y proponer dicho programa de detalle.

En desarrollo de lo anterior, cada Delegación Provincial, a solicitud de las respectivas Delegaciones Comarcales que la integran, tendrá plena capacidad para organizar y desarrollar el programa deportivo en el ámbito de su provincia, debiendo elevar anualmente y con la antelación suficiente dicho Programa de Detalle Deportivo Provincial al Comité de Competición de la FCCV para su estudio y viabilidad.

Dicho Comité, en el supuesto de considerar el Programa de Detalle Deportivo de la correspondiente Delegación Provincial ajustado a la normativa vigente, en especial a los presentes Estatutos y al Reglamento General de Competición de la FCCV, y respetuoso y proporcionado a la competición deportiva de las otras delegaciones

ESTATUTOS

Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 14 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

provinciales, en aras de la unificación de criterios de competición de las tres provincias, elevará la propuesta del Programa de Detalle Deportivo Provincial a la Junta Directiva de la FCCV, quien asimismo lo trasladará a la Asamblea General de la FCCV para su aprobación.

En el supuesto de que el Comité de Competición de la FCCV considerara que el Programa de Detalle Deportivo Provincial no reuniese los requisitos adecuados y/o conculcara la normativa vigente federativa, tendrá plena potestad para modificarlo y elevar a la Junta Directiva de la FCCV otro diferente para su traslado y posterior aprobación por la Asamblea General de la FCCV, asignándose en este caso a la provincia solicitante la competición deportiva que apruebe la Asamblea General de la FCCV.

ARTÍCULO 13. ÁREAS Y TURNOS DE VUELO.

Dado que el deporte de la Colombicultura se practica a cielo abierto, la Asamblea General de la FCCV establecerá reglamentariamente las distancias entre instalaciones de Clubes y otras Entidades Deportivas, así como entre éstas y los centros de entrenamiento abiertos al público o privados que existan dentro del mismo término municipal o términos colindantes, con el fin de evitar que las áreas de influencia de vuelo no se superpongan con el consiguiente perjuicio para el concurso o campeonato, regulando con la misma finalidad los turnos u horario de vuelo de dichos Clubes, Entidades Deportivas y centros de entrenamiento abiertos al público o privados.

Se establece con carácter general, que la distancia entre Clubes y otras Entidades Deportivas, así como entre éstas y los centros de entrenamiento abiertos al público o privados que existan dentro del mismo término municipal o términos colindantes, no debe ser inferior a 3 kilómetros, computados desde la final del casco urbano (o centro de entrenamiento) hasta el principio del casco urbano del otro núcleo de población (o centro de entrenamiento).

En casos excepcionales, y previa autorización expresa de la Junta Directiva de la FCCV, se podrán autorizar áreas y turnos de vuelo entre Clubes y otras Entidades Deportivas o entre centros de entrenamiento que disten menos de 3 kilómetros, bien porque la distancia entre los Clubes, Entidades Deportivas y centros de entrenamiento sea inferior, bien porque el solapamiento de las áreas o turnos de vuelo no causen perjuicios de suficiente entidad a las ya preexistentes.

ARTÍCULO 14. LICENCIAS FEDERATIVAS.

La licencia federativa es el documento anualmente emitido por la FCCV que acredita la inscripción de los deportistas en la propia FCCV permitiendo su participación activa en la vida social de la FCCV, habilitándole para la tenencia y vuelo de palomos deportivos, incluida su cría, adiestramiento y concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Para la cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento, competición y, en general, para la tenencia y vuelo de palomos deportivos en el territorio de la Comunidad Valenciana es preceptivo estar en posesión de la licencia federativa expedida por la FCCV, siendo ésta la única que habilita para la tenencia y vuelo de palomos deportivos, y en especial, la participación en actividades y competiciones oficiales que se celebren en dicho territorio.

La Asamblea General de la FCCV regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Los datos de la persona física o de la entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas, especificando el nombre de la Compañía aseguradora de accidentes contratada por la FCCV.
- d) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- e) Los datos completos de la FCCV.

Las licencias se expedirán a todos los deportistas que reúnan las condiciones reglamentariamente exigidas por la FCCV.

La FCCV, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, estará obligada a expedir la licencia solicitada dentro del plazo de un mes, y durante este plazo quedaría inscrita provisionalmente, transcurrido el cual se entenderá otorgada por silencio, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria concretada en el artículo 70-2º-f) de la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana en que se pueda incurrir en el supuesto de retraso injustificado. En los casos en que reglamentariamente se determine, la FCCV deberá exigir el previo reconocimiento médico del deportista para la expedición de la correspondiente licencia. Las licencias se expedirán en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FCCV.

Con carácter general, las licencias comenzarán a expedirse o renovarse durante el último trimestre del año en curso, de forma que estén a disposición de los deportistas federados como máximo el 1 de Enero, teniendo vigencia y efectos la licencia federativa desde dicha fecha hasta el 31 de Diciembre del mismo año, en los términos y condiciones económicas que acuerde la Asamblea general de la FCCV. Para la formalización y expedición de las licencias el deportista se obliga a facilitar los datos de

ESTATUTOS

Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 16 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

identificaci3n que le requiera la FCCV, consideràndose a todos los efectos como baja federativa la no renovaci3n de la licencia en los plazos establecidos para ello, debiendo en dicho supuesto y en su caso, acceder de nuevo a presentar una solicitud de nueva incorporaci3n como deportista.

Los deportistas, jueces-àrbitros, inspectores, Clubes y Entidades Deportivas de otras federaciones auton3micas requerirán la previa habilitaci3n de la FCCV para poder participar en una concreta actividad colombicultora en el àmbito territorial de la Comunidad Valenciana, habilitaci3n que deberán solicitar por escrito a la FCCV indicando las referencias de anillaje de los palomos deportivos con los que van a actuar, a efectos de poder identificarlos en los dep3sitos de palomos extraviados. En caso de no concederse dicha habilitaci3n, dicha denegaci3n deberà ser por resoluci3n debidamente motivada del Comitè de Competici3n de la FCCV.

Tras la habilitaci3n y autorizaci3n de la FCCV, serán vàlidas las anillas que posean dichos palomos deportivos distintas de las de la FCCV, así como la licencia federativa de la comunidad territorial de origen.

ARTÍCULO 15. PALOMARES DEPORTIVOS, CENTROS DE CRÍA, DE ENTRENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PALOMOS DEPORTIVOS EXTRAVIADOS.

Los palomares deportivos, los centros de cría, los centros de entrenamiento abiertos al pùblico o privados y los Dep3sitos de palomos deportivos extraviados no tienen la consideraci3n de nùcleos zool3gicos a los efectos de la Ley 4/1994, de 8 de Julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protecci3n de Animales de Compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protecci3n de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, por lo que llevan aparejada una regulaci3n legal específica dada su finalidad deportiva, que los distingue de las disposiciones propias de actividades industriales o comerciales de cría de animales, tales como granjas o an3logas concentraciones de animales, por lo que no es necesaria la expedici3n de licencias municipales para el desarrollo de la actividad deportiva de la Colombicultura, sin perjuicio del necesario control administrativo y sanitario municipal.

La FCCV, en aplicaci3n y desarrollo de lo dispuesto en la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protecci3n de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, cooperarà con las corporaciones municipales a fin de evitar que las instalaciones deportivas, sean palomares deportivos, centros de cría, dep3sitos de palomos deportivos extraviados o centros de entrenamiento, causen perjuicios o molestias a los convecinos, de forma que pondrà a disposici3n de los Ayuntamientos respectivos toda la infraestructura y colaboraci3n necesaria del Comitè de Inspecci3n adscrito a la propia FCCV.

La FCCV establecerà y regularà las instalaciones de Dep3sitos de palomos deportivos extraviados con la finalidad de devolverlos, previa exhibici3n de la licencia federativa y la chapa de propiedad correspondiente, a los deportistas federados propietarios de los

ESTATUTOS

Federaci3n de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Pàgina 17 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

mismos, comprobando que esos palomos extraviados porten la correspondiente anilla federativa y, en su caso, los sellos de la sociedad y marcas de identificación. A tal fin, dichos trámites deberán ser objeto de desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 16. ANILLAS Y CHAPAS DE PROPIEDAD.

Independientemente de las condiciones que reglamentariamente deba de acreditar el deportista para que un palomo de su propiedad pueda tomar parte en actividades o competiciones, éste deberá llevar necesariamente como objeto de identificación y control en una de sus patas una anilla de nido cerrada, sin soldadura ni remache, con la inscripción de las iniciales FCCV, expedida y suministrada por la FCCV, figurando en cada anilla la serie y número correspondiente. Junto con esta anilla se expedirá y suministrará por la FCCV una chapa de propiedad que indicará el año y número de la anilla.

Para el suministro de anillas y chapas se exigirá estar en posesión de la licencia deportiva de la FCCV, registrándose debidamente en los archivos federativos las series y números correspondientes de anillas y el Club o Entidad Deportiva a través del cual se solicitan y expiden las mismas, así como la fecha de entrega. Sólo podrán suministrarse a personas físicas o jurídicas que tengan en vigor licencia expedida por la FCCV.

Las anillas y chapas expedidas por la FCCV habilitarán para participar en las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal en todo el territorio nacional, siempre que el deportista propietario del palomo en cuestión cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente para ello y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la RFEC y en la legislación deportiva vigente.

LIBRO IV.

ESTAMENTOS.

ARTÍCULO 17. ESTAMENTOS.

La FCCV se compone de 4 estamentos:

1. Clubes y otras Entidades Deportivas inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, previa aprobación de la FCCV.
2. Deportistas, en posesión de la licencia expedida por la FCCV.
3. Árbitros-Jueces, en posesión de la titulación y habilitación expedida por la FCCV que acredite cumplir los requisitos de capacidad necesarios para el ejercicio de su labor, a juicio del Comité de Árbitros de la FCCV y de acuerdo con la normativa

ESTATUTOS

Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 18 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

vigente, y que asimismo estén en posesión de la correspondiente licencia federativa expedida por la FCCV.

4. Inspectores, en posesión de la titulación y habilitación expedida por la FCCV que acredite cumplir los requisitos de capacidad necesarios para el ejercicio de su labor, a juicio del Comité de Inspectores de la FCCV y de acuerdo con la normativa vigente, y que asimismo estén en posesión de la correspondiente licencia federativa expedida por la FCCV.

TÍTULO I. DE LOS FEDERADOS.

ARTÍCULO 18. DE LA CONDICIÓN DE FEDERADO.

Tendrán la consideración de deportistas federados, aquellas personas físicas que:

1. Hayan suscrito la correspondiente licencia de la FCCV y que
2. Practiquen el deporte de la colombicultura en el territorio de la Comunidad Valenciana.

Tendrán la consideración de árbitros-jueces e inspectores federativos, aquellas personas físicas que:

1. Estén en posesión de la titulación y habilitación expedida por la FCCV que acredite cumplir los requisitos de capacidad necesarios para el ejercicio de su labor, a juicio del Comité de Árbitros o de Inspectores de la FCCV, respectivamente, y de acuerdo con la normativa vigente y que
2. Estén en posesión de la correspondiente licencia federativa expedida por la FCCV.

Tienen la responsabilidad, en el caso de los árbitros-jueces, de la aplicación de las reglas y normas de competición recogidas en el Reglamento General de Competición de la FCCV durante los correspondientes concursos y campeonatos deportivos, y en el caso de inspectores, de la aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV en la totalidad de sus actuaciones inspectoras.

Los árbitros-jueces estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de Árbitros de la FCCV y están obligados a asistir como árbitros-jueces a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la FCCV a través del Comité de Árbitros de la FCCV y a mantener su nivel físico-técnico, así como a cualesquier otra derivada de la legislación vigente y de las normas federativas que les sean de aplicación.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Los inspectores estarán sometidos, en sus actuaciones inspectoras, a la disciplina del Comité de Inspectores de la FCCV, a los presentes Estatutos y al resto de legislación vigente que sea de aplicación, y realizarán diligentemente las inspecciones a las que sean requeridos por dicho Comité, debiendo informar al mismo del resultado de las mismas a través de la correspondiente Acta de la Inspección.

Tendrán la consideración de Clubes y otras Entidades Deportivas adscritos a la FCCV, aquellas personas jurídicas:

1. Cuyo fin social sea el de la práctica deportiva de la Colombicultura.
2. Que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Valenciana, y que
3. Consten inscritos o anotados en la FCCV y a su vez en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS, ÁRBITROS-JUECES E INSPECTORES FEDERADOS.

Son derechos básicos de los deportistas, árbitros-jueces e inspectores federados, los siguientes:

- a) A suscribir licencia expedida por la FCCV en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) A participar en las competiciones y actividades de la FCCV, así como en el funcionamiento de sus órganos y fines sociales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la FCCV.
- c) A recibir atención médica a través de entidades aseguradoras concertadas por la FCCV, y con los límites establecidos en la Póliza suscrita al efecto, para el supuesto de accidente producido a consecuencia de la práctica deportiva de la Colombicultura.
- d) A recibir la tutela y asesoramiento técnico-deportivo y jurídico de la FCCV con respecto a sus intereses y derechos deportivos legítimos.
- e) A participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FCCV, como elector y elegible en los términos reglamentariamente establecidos para los procesos electorales.
- f) A exigir que la actuación de la FCCV se ajuste a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en la Ley 4/1994, de 8 de Julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de Animales de Compañía, en la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo y en la Ley



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Orgànica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, haciendo uso de los cauces de recursos ante la propia FCCV y Administración autonómica.

g) A exponer libremente sus peticiones y opiniones ante la FCCV por los cauces formalmente reglamentarios y a obtener una resolución motivada del órgano federativo que corresponda.

h) A conocer las actividades de la FCCV, sus balances económicos y presupuestos, previa solicitud por escrito.

i) A obtener de la FCCV, previa su solicitud, las anillas de nido cerradas y las chapas de propiedad del año en curso, según las condiciones reglamentarias aprobadas anualmente por la Asamblea General de la FCCV.

j) A hacer uso de las instalaciones deportivas, depósitos de palomos extraviados, palomares y otras instalaciones titularidad de la FCCV, conforme a las normas de funcionamiento que correspondan.

k) A causar baja voluntaria o separarse libremente de la FCCV, previa notificación por escrito.

l) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, tanto del Club o Entidad Deportiva a la que pertenecen como de la propia FCCV.

ll) A estar informado de forma continuada por la FCCV de la totalidad de actividades desarrolladas por ésta, de los resultados de las competiciones oficiales, de las bases de participación en la competición deportiva oficial federativa, así como de los palomos deportivos existentes en los diferentes Depósitos de palomos extraviados, a través de circulares periódicas o por los medios de difusión que la FCCV considere oportunos.

m) A adquirir de la FCCV el Libro de Movimientos de Palomar Deportivo, en los términos establecidos en la Asamblea General, y cuya llevanza es obligatoria en cualquier instalación deportiva legalizada.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS, ÁRBITROS-JUECES E INSPECTORES FEDERADOS.

Son obligaciones básicas de los deportistas, árbitros-jueces e inspectores federados, los siguientes:

a) Suscribir y estar en posesión de la licencia federativa correspondiente, en los términos fijados por la Asamblea General y en los presentes Estatutos.

b) Someterse al régimen deportivo y disciplinario de la FCCV.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

- c) Cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de los diferentes Comités Técnicos adscritos a la FCCV, así como las normas que los desarrollen, en su caso.
- d) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.
- e) Adquirir las anillas de nido cerradas con la inscripción FCCV y chapas de propiedad del año en curso, en los términos y condiciones que fije la FCCV.
- f) Asistir a las competiciones y concursos de carácter oficial para los que haya sido seleccionado y, en todo caso, cuando la FCCV les asigne la representación como deportistas de la Comunidad Valenciana en dichas competiciones, según lo dispuesto en el Reglamento General de Competición de la FCCV.
- g) Atender al sostenimiento económico y deportivo de la FCCV en los términos que establezca la Asamblea General y los fijados en los presentes Estatutos.
- h) Obedecer las órdenes, resoluciones y disposiciones reglamentarias de la FCCV, así como las del Comité de Disciplina Deportiva, Comité de Competición, Comité de Árbitros y Comité de Inspectores, colaborando con el personal federativo adscrito a los mismos y en especial, facilitando el acceso de los inspectores federativos a las instalaciones deportivas.
- i) El cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de adecuada ubicación en materia de instalación de palomares deportivos, centros de cría, depósitos de palomos deportivos extraviados y centros de entrenamiento.
- j) El celo en el mantenimiento y cuidado de los palomos deportivos y de raza.
- k) El cumplimiento de las presentes normas estatutarias y normativa deportiva que les sea de aplicación.
- l) Adquirir, y mantener debidamente actualizado, el Libro de Movimientos de Palomar Deportivo que al efecto proporcionará la FCCV a través del Club o Entidad Deportiva, y cuya llevanza es obligatoria en cualquier instalación deportiva legalizada, así como exhibirlo a requerimiento de cualquier Inspector federativo o personal adscrito a la FCCV.
- ll) Comunicar a la FCCV cualquier cambio en los datos personales y de localización (cambios de domicilio particular, de teléfono de contacto, o de las diferentes instalaciones deportivas legalizadas), para mantener debidamente actualizado el censo de deportistas federados y sus instalaciones deportivas.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DE LOS CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

Los Clubes y otras Entidades Deportivas debidamente inscritas en la FCCV gozan de las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FCCV, de acuerdo con lo establecido en la legislación deportiva electoral aprobada por la Generalitat Valenciana y vigente en cada proceso.
- b) Participar en las actividades y competiciones oficiales organizadas por la FCCV, pudiendo solicitar a la propia FCCV ser sede organizadora de la competición oficial federativa, según los requisitos reglamentariamente establecidos.
- c) Recibir asistencia jurídica de la FCCV en aquellas materias de competencia de ésta, así como información deportiva actualizada por los medios publicitarios y de divulgación al alcance de la FCCV.
- d) Hacer uso de las instalaciones deportivas y administrativas de la FCCV y de sus respectivas Delegaciones Provinciales a nivel de Club y Entidad Deportiva conforme a las normas de funcionamiento.
- e) Respetar los turnos y áreas de vuelo establecidos en otro Club o Entidad Deportiva, de forma que la FCCV defienda sus intereses y derechos legítimos frente a Clubes, otras Entidades Deportivas y centros de entrenamiento de nueva creación.
- f) A formar parte integrante de la Delegación Comarcal que territorialmente le corresponda, así como a estar debidamente representada en la misma.
- g) A que le sean suministradas por la FCCV anillas de nido con el anagrama de la FCCV y chapas de propiedad del año en curso para la entrega a sus socios federados, previa anotación en los archivos federativos de su serie y número.
- h) Derecho a obtener la defensa por la FCCV de sus derechos e intereses legítimos por la FCCV ante cualquier organismo público, judicial o administrativo, y en especial, el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, en los presentes Estatutos, normas que los desarrollen y en el resto de legislación vigente.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

Son obligaciones básicas de los Clubes y Entidades Deportivas:

- a) Adecuar su organización y actuación a lo previsto en los presentes Estatutos de la FCCV, atendiendo a la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana,



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

del Deporte de la Comunidad Valenciana, a la Ley 4/1994, de 8 de Julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de Animales de Compañía, a la Ley 10/2002, de 12 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como a las normas que las desarrollen.

b) Atender las circulares e instrucciones de la FCCV, cumplir con lo preceptuado en los reglamentos federativos y acatar cuantas órdenes e instrucciones se les remitan desde la FCCV para coordinar la actuación deportiva y administrativa entre los Clubes, otras Entidades Deportivas y la propia FCCV.

c) Facilitar toda la información deportiva y económica relacionada con las competiciones oficiales que solicite la FCCV.

d) Solicitar a la FCCV la autorización para la realización de cualquier competición deportiva en la que participen socios de otro Club o Entidad Deportiva, y en especial su participación en las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal en los términos expresados en el artículo 38 de la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana.

e) Notificar por escrito a la FCCV, tan pronto tengan conocimiento, la relación de aquellos socios que no estén en posesión de la licencia de la FCCV, y tengan o vuelen palomos deportivos en el territorio de la Comunidad Valenciana.

h) Suministrar anillas de nido y chapas de propiedad con las iniciales de la FCCV del año en curso a los deportistas federados que las soliciten a través del Club o Entidad Deportiva.

i) Remitir con carácter inmediato a la FCCV los cambios de representantes y órganos de gobierno del Club o Entidad Deportiva, así como cualquier modificación estatutaria propia, incluidos cambios de domicilio de sus socios y cambios de ubicación de instalaciones deportivas, a fin de poder tener constancia documental y registral en los archivos federativos del censo de deportistas y de instalaciones deportivas debidamente actualizado, y poder comunicarlo a la FCCV al organismo competente de la Generalitat Valenciana y, en especial, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

i) Colaborar, facilitar y promover el desarrollo de la Colombicultura y el aumento de sus deportistas en la Comunidad Valenciana.

j) Adquirir en la FCCV y repartir entre sus socios el Libro de Movimientos de Palomar Deportivo que necesariamente ha de existir en cualquier instalación deportiva existente en el Club o Entidad Deportiva, ya sea palomar deportivo, centro de cría, depósito de palomos deportivos extraviados o centro de entrenamiento, a razón de un ejemplar por instalación deportiva.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

k) Facilitar a la FCCV, y concretamente al Comité de Inspección de la FCCV, la ubicación exacta de los palomares no deportivos existentes en su término municipal, así como los datos que se conozcan de los propietarios o usuarios del inmueble en que se encuentren, a fin del establecimiento de la necesaria medida de control para evitar interferencias con los palomares deportivos.

l) Aquellas otras obligaciones que les vengán impuestas por la legislación vigente.

TÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FEDERADO.

ARTÍCULO 23. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE FEDERADO.

Para la adquisición de la condición de deportista de la FCCV será imprescindible cumplir el siguiente condicionado:

- a) Solicitarlo por escrito a la FCCV.
- b) Facilitar todos los datos que le requiera la FCCV y aceptar el cumplimiento de las normas estatutarias.
- c) Reunir las condiciones que reglamentariamente exija la FCCV.
- d) No encontrarse inhabilitado para la práctica del deporte por resolución firme de órgano disciplinario o judicial.
- e) Satisfacer las cuotas de ingreso correspondientes.

ARTÍCULO 24. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE JUEZ-ÁRBITRO E INSPECTOR-FEDERADO.

Para obtener la condición de Juez-Árbitro e Inspector-federado se requerirá:

- a) No encontrarse inhabilitado para la práctica del deporte por resolución firme de órgano disciplinario o judicial.
- b) Poseer, con al menos dos años de antigüedad, la licencia federativa de la FCCV.
- c) Superar las pruebas de acceso que establezca la FCCV a través del Comité correspondiente.
- d) Aquellas otras que se fijen reglamentariamente.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

ARTÍCULO 25. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

Los Clubes y otras Entidades Deportivas que deseen integrarse en la FCCV deberán cumplir con el siguiente condicionado:

- a) Solicitarlo por escrito a la FCCV.
- b) Reunir las condiciones que reglamentariamente fije la FCCV.
- c) Acatar el cumplimiento de las normas estatutarias de la FCCV.
- d) Satisfacer las cuotas que fije la FCCV.
- e) Haber solicitado y liquidado un mínimo de 3 licencias federativas de deportistas.
- f) Adscribirse a una Delegación Provincial y Comarcal de zona, a la que pertenezcan territorialmente.
- g) Cumplimentar los formularios de inscripción, a los efectos de su presentación en el Registro de Clubes y otras Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana por la FCCV, acompañando los siguientes documentos:
 1. Acta Fundacional de Constitución de Club Deportivo, suscrita en documento público o privado, como mínimo por 3 personas físicas con capacidad de obrar en la que se detalle la denominación del Club, la composición de su Junta Directiva y su domicilio social.
 2. Estatutos sociales del Club o Entidad Deportiva, firmados en todas las hojas por los socios fundadores, en los que se detalle como fin social el fomento y la práctica deportiva de la Colombicultura en el ámbito federado, sin ánimo de lucro y ajustados a la legalidad vigente y en los que se detalle el patrimonio fundacional y el ámbito territorial del Club.
 3. Certificación del Secretario del Club, con el Visto Bueno del Presidente, comprensiva de la aprobación de los Estatutos. Esta Certificación ha de ser de fecha posterior al Acta Fundacional de Constitución.
 4. Solicitud firmada por el Presidente, como representante del Club o Entidad Deportiva, dirigida al Registro de Clubes y Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, tendente a la inscripción del Club.

En cuanto a la constitución de nuevos Clubes o Entidades Deportivas, se han de distinguir varios supuestos:



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

1. Supuesto de que exista un Club o Entidad Deportiva en activo que diste menos de 3 kilómetros del Club a constituir.

En este caso será necesaria la Autorización de dicho Club o Entidad Deportiva, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Dicha autorización deberá tratarse como punto en el Orden del Día en la correspondiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Club o Entidad Deportiva que ha de expedirla, y contar con el apoyo de la mayoría regulada al efecto en los Estatutos del propio Club o Entidad Deportiva, previa convocatoria en forma.

2. Supuesto de que el Club o Entidad Deportiva a constituir diste más de 3 kilómetros del Club o Entidad Deportiva preconstituido o si, aun distando más de 3 kilómetros pertenece al mismo término municipal.

En este caso no será necesaria ninguna autorización del Club o Entidad Deportiva preconstituido, siendo suficiente la previa comunicación de constitución al mismo.

3. Supuesto de que exista un Club o Entidad Deportiva en activo, constituido con anterioridad y en el mismo casco urbano.

En este caso será necesaria la Autorización de dicho Club o Entidad Deportiva, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Dicha autorización deberá tratarse como punto en el Orden del Día en la correspondiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Club o Entidad Deportiva que ha de expedirla, y contar con el apoyo de la mayoría regulada al efecto en los Estatutos del propio Club o Entidad Deportiva, previa convocatoria en forma.

4. Supuesto de que, por razones geográficas y territoriales concretas, las localidades no disten más de 3 kilómetros entre sí y en alguna de ellas exista un Club o Entidad Deportiva constituido de forma reglamentaria.

En este caso se podrán obviar los requisitos establecidos respecto a la distancia kilométrica entre Clubes o Entidades Deportivas, previo acuerdo de la Junta Directiva de la FCCV, debiendo concurrir en cambio el resto de requisitos preceptivos, en especial la Autorización del Club o Entidad Deportiva preexistente.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

La aceptación de las solicitudes de admisión de Deportistas se efectuarán por el Secretario General de la FCCV mediante notificación al interesado, con entrega de la licencia federativa reseñando el número de alta. En caso de Árbitros-Jueces o Inspectores con entrega, además, del carnet que exprese tal condición.

Las admisiones de Clubes o Entidades Deportivas en la FCCV se efectuarán por el Secretario General de la FCCV, librando certificación con el número de inscripción registral federativa. Acto seguido, el Secretario General remitirá la documentación del



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Club previamente federado al Registro de Clubes y Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, con reseña del acuerdo de aprobación de la Junta Directiva.

En caso de inadmisión de la solicitud, se remitirá notificación expedida por el Secretario General de la FCCV debidamente motivada, en la que se expresen las causas de denegación, sin perjuicio de la interposición de recurso por el interesado ante el órgano competente.

ARTÍCULO 27. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FEDERADO.

La condición de Deportista, Juez-Árbitro e Inspector-federado se perderá:

- a) Por voluntad propia, mediante renuncia escrita a la FCCV a lo largo de la temporada deportiva.
- b) Por falta de renovación de la licencia federativa.
- c) Por resolución firme de órgano disciplinario que inhabilite al deportista para la práctica del deporte.
- d) Por pérdida de las condiciones que reglamentariamente se exigen para la admisión, y en especial, en el caso de Árbitros-Jueces e Inspectores si no reúnen las condiciones mínimas de capacitación requeridas por el Comité respectivo.

La condición de Club y otras Entidades Deportivas se perderá:

- a) Por acuerdo de extinción o disolución, adoptado en Junta General Extraordinaria por la mayoría cualificada exigida al efecto en los Estatutos del propio Club o Entidad deportiva.
- b) Por baja federativa acordada estatutariamente por el Club o Entidad Deportiva.
- c) Por pérdida de las condiciones que reglamentariamente se exigen para su admisión.

LIBRO V.

DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE PALOMOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 28. CONCEPTO.

Son centros de entrenamiento de palomos deportivos aquellas instalaciones o palomares deportivos dedicadas a la enseñanza y entrenamiento de los palomos deportivos, con el objetivo de que éstos reúnan las condiciones físicas aptas para participar en la competición.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Como tal palomar deportivo deberá preceptivamente cumplir todos y cada uno de los requisitos reglamentarios exigidos al resto de palomares deportivos, en especial, la adecuada ubicación y alojamiento del mismo y las óptimas condiciones higiénico-sanitarias tendentes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los palomos deportivos, de forma que sean autorizadas reglamentariamente por la FCCV.

Pueden ser abiertos al público o privados. Son abiertos al público los que con carácter permanente se dedican al entrenamiento de palomos deportivos propiedad de deportistas federados en la FCCV distintos al propietario del centro de entrenamiento. Tendrá la consideración de privado el que únicamente puede dedicarse con carácter permanente al entrenamiento de palomos deportivos propiedad del deportista federado propietario del centro de entrenamiento.

Cuando en un Club o Entidad Deportiva legalmente constituido con anterioridad como tal en la FCCV se realice, simultáneamente y de forma permanente, actividades propias de los centros de entrenamiento abiertos al público, deberá necesariamente dicho Club, a través de su Presidente, solicitar y que le sea concedida en la FCCV con carácter especial la legalización y autorización de tal condición, sin que ello suponga la pérdida de la condición de Club o Entidad Deportiva. Sin embargo, los propietarios de los palomos que se entrenen en dicho centro de entrenamiento abierto al público no adquirirán derechos como miembros de dicho Club o Entidad Deportiva, salvo que la Asamblea General del propio Club así lo determine.

ARTÍCULO 29. CONSTITUCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN.

Los centros de entrenamiento de palomos deportivos existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana deberán necesariamente ser autorizados y legalizados por la Junta Directiva de la FCCV, a solicitud de la Delegación Provincial correspondiente. Todo deportista federado que desee instalar y legalizar un centro de entrenamiento, abierto al público o privado, deberá:

- a) Estar en posesión de licencia federativa de la FCCV vigente.
- b) Ser miembro en activo de un Club o Entidad Deportiva con, al menos, 2 años de antigüedad.
- c) Ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente ni incurrir en ninguna causa de incompatibilidad.
- d) Solicitar al Club (-es) o Entidad (-es) Deportiva (-s) que diste menos de 3 kilómetros de donde se pretenda ubicar el centro de entrenamiento, la Autorización para proceder a la legalización y autorización del centro de entrenamiento. Dicho Club o Entidad Deportiva deberá convocar una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en cuyo Orden del Día se incluirá la pretendida legalización y autorización, debiéndose aprobar por la mayoría regulada al efecto en los Estatutos del propio Club o Entidad Deportiva.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Dicha autorizaci3n deber1 remitirse, para su tramitaci3n, a la Delegaci3n Provincial que territorialmente corresponda.

e) Con la anterior Acta del Club o Entidad Deportiva se deber1 adjuntar la Solicitud de autorizaci3n y legalizaci3n del interesado dirigida a la Delegaci3n Provincial que territorialmente le corresponda, en la que constar1n los datos personales completos del interesado y los del Club o Entidad Deportiva al que pertenezca, concretando los datos concretos de ubicaci3n del terreno donde vaya a instalarse (polígono o parcela catastral, paraje o cualquier otro dato que sirva para su localizaci3n).

f) En el supuesto de estar ubicado el centro de entrenamiento que se pretende legalizar y autorizar a menos de 3 kil3metros de otro centro de entrenamiento, abierto al p1blico o privado, debidamente legalizado por la FCCV, deber1 necesariamente contar con la Autorizaci3n del propietario del mismo, que deber1 contener su consentimiento inequívoco. La autorizaci3n de dicho centro de entrenamiento deber1 remitirse, para su tramitaci3n, a la Delegaci3n Provincial que territorialmente corresponda.

En el supuesto de estar ubicado el centro de entrenamiento que se pretende legalizar y autorizar en el mismo t1rmino municipal pero a m1s de 3 kil3metros de otro Club o Entidad Deportiva preexistente, o de otro centro de entrenamiento, no se necesitar1 ning1n tipo de autorizaci3n de los mismos, siendo necesario 1nicamente comunicar la constituci3n al Club o Entidad Deportiva y al propietario del centro de entrenamiento m1s cercanos, a los meros efectos de conocer su existencia.

Los centros de entrenamiento, sean abiertos al p1blico o privados, deber1n respetar la competici3n, oficial o local, del Club o Entidad Deportiva que diste menos de 5 kil3metros de dicho centro de entrenamiento, limitando sus turnos de vuelo a los d1as en los que no se celebre la misma.

La Delegaci3n Provincial correspondiente emitir1 con destino a al Junta Directiva de la FCCV un Informe no vinculante, favorable o desfavorable, del cumplimiento de los requisitos mencionados y de su idoneidad. A la vista de dicho Informe y del resto de documentaci3n aportada en el expediente, la Junta Directiva de la FCCV decidir1 sobre la estimaci3n o denegaci3n de la solicitud. En el supuesto de no estimarse la autorizaci3n del centro de entrenamiento, la Junta Directiva de la FCCV motivar1 debidamente las causas tenidas en cuenta para ello, pudiendo subsanarse en el plazo de 60 d1as naturales los posibles defectos formales en que se hubiere incurrido, en su caso. En funci3n de la complejidad del defecto a subsanar, dicho plazo podr1 ampliarse 30 d1as naturales m1s.

Los centros de entrenamiento abiertos al p1blico abonar1n anualmente una cuota dineraria a la FCCV, cuya cuant1a deber1 ser concretada anualmente por la Asamblea General de la FCCV, mientras que los centros de entrenamiento privados no estar1n obligados a abonar cuota alguna. La autorizaci3n y legalizaci3n del centro de

ESTATUTOS

Federaci3n de Colombicultura de la Comunitat Valenciana

P1gina 30 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

entrenamiento por la FCCV se considerará prorrogada automática y anualmente, a no ser que medie expediente federativo sancionador disciplinario que suspenda provisionalmente o retire de forma definitiva dicha concesión de la autorización y legalización del centro de entrenamiento, clausurando el mismo, lo cual deberá motivarse debidamente en la eventual resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la FCCV.

ARTÍCULO 30. FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento interno de los centros de entrenamiento, ya sean abiertos al público o privados, será objeto de regulación detallada en el correspondiente Reglamento de Centros de Entrenamiento que, en su caso y a tal fin se desarrollará en la FCCV.

Los centros de entrenamiento se registrarán en los turnos de vuelo que de forma interna y libre se acuerden, con las limitaciones mencionadas y siempre de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia. Por las sociedades limítrofes se podrá solicitar al Comité de Competición de la FCCV se limite o atenúe dichos turnos de vuelo del centro de entrenamiento los días en que se celebre competición deportiva en la localidad, ya sea local o de carácter oficial.

En dicho supuesto, y previa valoración y consideración de las circunstancias concurrentes, el Comité de Competición de la FCCV decidirá y notificará, en su caso, al titular del centro de entrenamiento la necesidad de limitar o atenuar dichos turnos de vuelo, en aras de no interferir la competición deportiva de la localidad. En los centros de entrenamiento abiertos al público podrán entrenarse igualmente palomos deportivos propiedad del titular del propio centro.

Los centros de entrenamiento abiertos al público deberán llevar obligatoriamente un Libro de registro de palomos, debidamente foliado por la FCCV, en el que se deberá inscribir todos los palomos deportivos propiedad de deportistas federados que entrenen sus palomos en dicho centro, con expresión de su anilla federativa, plumaje, propietario y Club o Entidad Deportiva al que pertenezca, así como la fecha de entrada y de salida en el centro de entrenamiento.

Los centros de entrenamiento abiertos al público deberán, además, llevar un Libro de Movimientos de Palomar Deportivo, de acuerdo con el artículo 9-2º de la Ley 10/2002 de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, en el que se incluirán los datos completos de la totalidad de los palomos deportivos propiedad del titular del centro de entrenamiento, incluidas las hembras.

Los centros de entrenamiento privados deberán llevar únicamente un Libro de Movimientos de Palomar Deportivo, de acuerdo con el artículo 9-2º de la Ley 10/2002 de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, en el que se incluirán los datos completos de los palomos deportivos que permanezcan en el centro de entrenamiento.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Será absolutamente necesario por parte de los deportistas federados que lleven sus palomos al centro de entrenamiento abierto al público, la exhibición al titular del centro de la correspondiente chapa de propiedad que coincida con la anilla federativa de nido que identifique al palomo. Tras la exhibición de la misma, quedará en poder de su legítimo propietario, no siendo necesaria su exhibición para proceder a la retirada del palomo. Los palomos deportivos que permanezcan en el centro de entrenamiento, ya sea abierto al público o privado, deberán obligatoriamente llevar estampado en sus alas el sello del propio centro de entrenamiento con un número de teléfono de contacto, así como el del Club o Entidad Deportiva al que pertenezca su propietario.

Potestativamente, podrán también llevar el sello particular de su propietario con el teléfono del mismo.

La Asamblea General de la FCCV podrá modificar las presentes normas de funcionamiento y requisitos de constitución de los centros de entrenamiento, a petición de la Junta Directiva de la FCCV.

LIBRO VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 31. ÓRGANOS FEDERATIVOS.

Son órganos de la FCCV los siguientes:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN:

1. La Asamblea General.
2. Comisión Delegada de la Asamblea General.
3. El Presidente.
4. La Junta Directiva:
 - 4.1. Presidente.
 - 4.2. Vicepresidente.
 - 4.3. Los Delegados Provinciales.
 - 4.4. Secretario.
 - 4.5. Gerente.
 - 4.6. Asesor Jurídico.
 - 4.7. Presidente del Comité de Árbitros y Jueces.
 - 4.8. Presidente del Comité de Inspectores.
 - 4.9. Presidente del Comité de Promoción Deportiva.
 - 4.10. Vocales.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS:

5. La Secretaría General.
6. La Gerencia.
7. Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

ÓRGANOS O COMITÉS TÉCNICOS:

8. Comité de Disciplina Deportiva.
9. Comité de Apelación.
10. Comité de Competición.
11. Comité de Árbitros-Jueces.
12. Comité de Inspección.
13. Comité de Promoción Deportiva.
14. Asesoría Jurídica.
15. Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la FCCV.

TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la FCCV, y como tal ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo, como desde los aspectos económico-financiero y administrativo. En ella estarán representados los Clubes y otras Entidades Deportivas, los deportistas, los inspectores y los árbitros y jueces.

ARTÍCULO 33. ESTAMENTOS Y PORCENTAJES.

La representación en la Asamblea General de la FCCV de los sectores deportivos responderá a los siguientes estamentos y porcentajes:

- | | |
|--|-------|
| a) Representantes de clubes y entidades deportivas | 40 %. |
| b) Representantes de deportistas | 40 %. |
| c) Representantes de árbitros y jueces | 10 %. |
| d) Representantes de inspectores | 10 %. |



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

El número total de componentes de la Asamblea General de la FCCV se fijará en el correspondiente Reglamento Electoral.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada 4 años con carácter ordinario por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y de entre los miembros de cada estamento que figuren en el censo electoral.

Asimismo, los miembros de la Asamblea General cesan en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad, en el supuesto del Estamento de Entidades Deportivas.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

ARTÍCULO 34. DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se reunirá necesariamente, con carácter Ordinario, al menos una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia, y en especial para:

- a) Aprobación del Balance económico.
- b) Fijación de las cuotas de las licencias federativas.
- c) Aprobación de la Memoria deportiva.
- d) Examen, aprobación y liquidación del Presupuesto del año anterior.
- e) Formación del Proyecto de Presupuesto del año siguiente.
- f) Aprobación del Calendario Deportivo Anual de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.
- g) Examen de cualquier asunto propuesto por los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- h) Ratificar el nombramiento de los componentes de los órganos disciplinarios, en el supuesto de modificación en la composición de los mismos.

ARTÍCULO 35. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter Extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa propia del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría, a instancia de 2/3 partes de la Junta Directiva, o cuando lo solicite un mínimo de 20% de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación personal a todos sus miembros por carta, telegrama o cualquier medio que permita a la FCCV tener constancia de su recepción con, al menos, veinte días naturales de antelación, con

ESTATUTOS

Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 34 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar, sin perjuicio de su exposición en el Tablón de Anuncios de la propia FCCV .

No obstante, en casos de extraordinaria y urgente gravedad, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días naturales, justificando debidamente la causa de tal reducción y, en todo caso, debiendo ser ratificada dicha eventualidad por la Asamblea General.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser remitida con la convocatoria.

ARTICULO 37. CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría absoluta de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES.

A la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA le corresponden las siguientes funciones:

1^a. Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico de la FCCV para el año siguiente.

2^a. Estudiar y deliberar la gestión económica de la FCCV de la temporada anterior, con aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales, la Memoria Deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.

3^a. Estudiar, deliberar y aprobar el Calendario de Competiciones Deportivas y demás Actividades Deportivas, debidamente concretado en un Proyecto Deportivo de la FCCV para la temporada siguiente, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV, incluyendo la memoria de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.

4^a. Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior.

5^a. Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros federados, estableciendo las condiciones administrativas y económicas de las licencias federativas de la FCCV.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

6ª. Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva de la FCCV.

7ª. Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideraci3n en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.

8ª. Regular el régimen de las anillas de nido que deben llevar los ejemplares nacidos en el territorio de la Comunidad Valenciana, así como las condiciones que deben cumplir los nacidos fuera de ella para su vuelo y competici3n en el ámbito territorial de la misma.

9ª. Aprobar y/o modificar, en su caso, los requisitos necesarios para la constituci3n o creaci3n de nuevos Clubes y demás Entidades Deportivas, así como la autorizaci3n y legalizaci3n de centros de entrenamiento, abiertos al público o privados ubicados en el territorio de la Comunidad valenciana, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV.

10ª. Cualesquiera otras previstas en los Estatutos.

A la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA le corresponden las siguientes funciones:

a) La aprobaci3n, desarrollo y modificaci3n de Estatutos, así como la de cualquier Reglamento General de Competici3n, de Disciplina Deportiva, Arbitral, de Promoci3n Deportiva o de Inspecci3n que se cree o modifique en lo sucesivo en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

b) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV, la integraci3n de los diferentes Clubes y demás Entidades Deportivas a la Delegaci3n Comarcal Federativa que corresponda, la consiguiente creaci3n o constituci3n de las Delegaciones Comarcales Federativas, la aprobaci3n y homologaci3n de sus Estatutos sociales internos, y la atribuci3n de sus funciones y competencias.

c) Acordar, en su caso, el cambio de domicilio social o sede deportiva de la FCCV.

d) Elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente de la FCCV, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto; en su caso, estimar o desestimar la moci3n de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

e) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisi3n Delegada de entre sus miembros.

f) Autorizar la adquisici3n, gravamen, disposici3n y enajenaci3n de bienes inmuebles y la suscripci3n de cuantos documentos públicos sean necesarios a tal fin, así como autorizar operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20% del presupuesto anual de la FCCV, con los límites a las facultades de

ESTATUTOS

Federaci3n de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 36 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

disposici3n recogidas en el art3culo 40 del Decreto 60/1998, de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.

g) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideraci3n en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del D3a.

h) Adoptar la fusi3n, segregaci3n o disoluci3n de la FCCV, sin perjuicio de la posterior ratificaci3n por la Direcci3n General del Deporte.

i) Adoptar acuerdos de integraci3n en la FCCV de otras modalidades o especialidades deportivas.

j) Elegir mediante sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercer3n sus funciones durante todo el periodo de mandato de la Asamblea General.

k) Todas aquellas funciones que no est3n atribuidas expresa o impl3citamente a la Junta Directiva, al Presidente o a cualquier otro 3rgano de la FCCV.

ART3CULO 39. FUNCIONAMIENTO.

La Asamblea General estar3 presidida por el Presidente de la FCCV, y la Mesa de la Asamblea estar3 constituida por los miembros de la Junta Directiva de la FCCV.

El Presidente moderar3 el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votaci3n los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Previa la confecci3n de la lista de asistentes por el Secretario General de la FCCV, que lo ser3 tambi3n de la Asamblea, el Presidente proclamar3 la existencia de qu3rum, y dar3 inicio a la sesi3n regulando sus intervenciones.

El Presidente dar3 por terminado el debate de los asuntos del Orden del D3a cuando considere que han sido suficientemente debatido y siempre que no exista solicitud de ampliaci3n de debate por ning3n asamble3sta, suficientemente motivado. Si existe solicitud de ampliaci3n de debate, se le conceder3 al Asamble3sta solicitante un turno m3ximo adicional de 5 minutos. En el supuesto de no existir asentimiento un3nime por los miembros de la Asamblea General en cuanto a la propuesta realizada, o siempre que lo solicite alg3n asamble3sta, el Presidente someter3 el asunto o propuesta a votaci3n, que podr3 ser p3blica o secreta.

Podr3n asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, aquellos miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, y autoridades, t3cnicos, profesionales y/o asesores, federados o no, que puedan aportar informaci3n o conocimientos sobre los asuntos a tratar.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

ARTÍCULO 40. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria requerirá la aprobación por la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea, mientras que para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes.

Serán válidos los acuerdos adoptados en una Asamblea General Ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

El voto es personal y directo, sin que pueda admitirse ni la delegación del voto, ni el voto por correo, ni el ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación de forma pública, salvo que cualquier asambleísta solicite votación secreta. En la elección del Presidente y de los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Finalizado el Orden del Día, el Presidente levantará la sesión y firmará junto con el Secretario y dos asambleístas asistentes el Acta de la Asamblea en la que se harán constar todas las circunstancias reseñadas en los artículos anteriores, los acuerdos tomados, y cualquier otra incidencia digna de mención.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 41. COMPOSICIÓN.

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y seis miembros, todos ellos miembros de la Asamblea General de la FCCV. De ellos, dos miembros corresponderán al estamento de Clubes y otras Entidades Deportivas, dos miembros al estamento de Deportistas, un miembro al estamento de Árbitros y Jueces, y un miembro al estamento de Inspectores.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES.

A la Comisión Delegada de la FCCV, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

1^a. La aprobaci3n provisional y/o eventual modificaci3n del Programa y Calendario Deportivo Anual de la FCCV, previos a su elevaci3n a la Asamblea General.

2^a. La aprobaci3n provisional y/o eventual modificaci3n de los Reglamentos de los diferentes Comit3s T3cnicos adscritos a la FCCV, previos a su elevaci3n a la Asamblea General.

3^a. La elaboraci3n de un Informe Previo a la aprobaci3n de los presupuestos en la Asamblea General.

4^a. El seguimiento de la gesti3n deportiva y econ3mica de la FCCV, mediante la elaboraci3n de un Informe Anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidaci3n del presupuesto.

5^a. Aquellas que se le asignen expresamente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA.

La Comisi3n Delegada, en cuanto 3rgano colegiado, se reunir3, como m3nimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Ser3 presidida por el Presidente de la FCCV.

Los acuerdos se adoptaran por mayor3a simple, es decir, la mitad m3s uno de los miembros presentes. En el supuesto de empate, el voto del Presidente tendr3 la condici3n de voto de calidad.

La convocatoria de la reuni3n de la Comisi3n Delegada detallar3 lugar, d3a y hora de celebraci3n, en primera y segunda convocatorias; contendr3 el Orden del D3a y deber3 ser comunicada a los miembros de la Comisi3n Delegada, por escrito, con un plazo de antelaci3n m3nimo de diez d3as naturales a la celebraci3n de la reuni3n.

La Comisi3n Delegada se entender3 constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayor3a absoluta de sus miembros, es decir, la mitad m3s uno; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el n3mero de miembros asistentes, y en el mismo d3a.

Entre la primera y la segunda convocatoria deber3 mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos. A propuesta del Presidente, a estas reuniones podran asistir, con voz pero sin voto, autoridades, t3cnicos, profesionales y/o asesores, federados o no, que puedan aportar informaci3n o conocimientos sobre los asuntos a tratar.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

CAPÍTULO III. EL PRESIDENTE DE LA FCCV.

ARTÍCULO 44. CONCEPTO Y FUNCIONES.

El Presidente de la FCCV es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la FCCV, pudiendo otorgar los poderes administración y de orden procesal que estime convenientes. En su ausencia, la representación legal de la FCCV corresponde al Vicepresidente de la FCCV.
- b) Ostentar la dirección económica, deportiva y administrativa de la FCCV, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General y demás órganos competentes.
- c) Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, ejecutar los acuerdos adoptados por dichos órganos y suspender dichas sesiones por causas justificadas.
- d) Autorizar los pagos con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva.
- e) Actuar como portavoz de la entidad.
- f) Nombra y cesa libremente a todos los miembros de su Junta Directiva, a los presidentes de los Comités de Árbitros, de Inspección, de Promoción Deportiva y a los respectivos Delegados Provinciales.
- g) Convocar, de acuerdo con la normativa correspondiente, Elecciones Generales para la Asamblea General y para la Presidencia de la FCCV.
- h) Nombrar y cesar libremente al Veterinario Oficial federativo que haya de realizar las labores propias de su profesión en la competición oficial federativa, contratando sus servicios profesionales. Esta función puede ser realizada por delegación por los respectivos Delegados Provinciales y para la competición oficial a celebrar en sus respectivas provincias.
- i) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

- j) Otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan, defiendan técnicamente y representen a la FCCV en la defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- k) Constituir y disolver libremente cualquier tipo de Comisión de Seguimiento o de apoyo a su cargo a fin de supervisar y gestionar aspectos internos federativos.
- l) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la FCCV, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- m) Y cualesquiera otras funciones previstas en estos Estatutos y que no estén expresa o implícitamente atribuidas a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o sean inherentes a su condición de Presidente.

ARTÍCULO 45. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la FCCV será elegido con carácter ordinario cada 4 años por y entre los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad, o cualquier otra causa que impida al Presidente el ejercicio de sus funciones por un periodo inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente adjunto a la Presidencia de la FCCV.

Transcurrido dicho plazo, o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, el Presidente y/o la Junta Directiva se constituirá en Gestora y procederán a convocar Elecciones exclusivamente limitadas al cargo de Presidente. Deben permanecer en sus cargos hasta que resulte elegido un nuevo Presidente, a quien deberán dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la FCCV.

En el supuesto de que no se presentara ningún candidato a la Presidencia, se dará cuenta a la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana, que es quien resolverá según la legislación aplicable.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante que quedase hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos, por lo que el nuevo Presidente que le sustituya ocupará el cargo por tiempo igual al que restaba del mandato a la persona del presidente sustituido.

ARTÍCULO 46. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FCCV, debiendo reunir los siguientes requisitos:



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4ª.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

1. Ser mayor de edad.
2. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
3. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por Sentencia firme dictada por un órgano disciplinario o jurisdiccional en el ejercicio de sus competencias
4. Ostentar la condición de Asambleísta de la FCCV.
5. Y/o cualesquiera otros que establezca la normativa electoral.

ARTÍCULO 47. CESE.

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente, ausencia o enfermedad que le impida el desarrollo de su cometido, por más de seis meses.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.
- h) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

El Presidente de la FCCV lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

ARTÍCULO 48. MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado con los motivos de su interposición y recogerá las firmas autógrafas, fotocopia del D.N.I.-N.I.F. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura, el número de sus licencias federativas y estamento al que pertenecen. Dicho escrito y documentos deben ir dirigidos a la Junta Directiva y presentarse en la Secretaría General de la Federación.

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo candidato alternativo.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, y una vez examinada la concurrencia de los requisitos reglamentariamente exigidos para ello, el Presidente convocará la Asamblea General con carácter extraordinario, en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden

ESTATUTOS

Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 42 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

del día la moción de censura, para decidir sobre la misma. Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, cualquiera de los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial o adoptar las medidas que estimen oportunas.

Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente. Acto seguido se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura será necesario el voto favorable a la misma de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea. En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la FCCV el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

TÍTULO II. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

CAPÍTULO I. LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 49. DENOMINACIÓN Y COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la FCCV. Estará compuesta por el número de miembros que determine el Presidente de la FCCV, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción. Su número no podrá exceder de 20 miembros.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la FCCV para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

La Junta Directiva estarà composta por:

- a) El Presidente de la FCCV.
- b) El Vicepresidente adjunto a la Presidencia de la FCCV.
- c) Los respectivos Delegados Provinciales.
- d) Los Presidentes del Comité de Competición, Arbitral, de Promoción Deportiva y de Inspección de la FCCV.
- e) El Secretario General de la FCCV.
- f) El Tesorero de la FCCV.
- g) El Asesor Jurídico de la FCCV.
- h) Vocales.

El Vicepresidente, que deberá ostentar asimismo la cualidad de miembro de la Asamblea General, sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES.

Son funciones meramente enunciativas de la Junta Directiva:

1^a. Colaborar con el Presidente en la gestión económica, deportiva y administrativa de la FCCV, velando por las finalidades y funciones de la misma.

2^a. Elaborar los proyectos de Reglamentos y sus modificaciones para su sometimiento a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.

3^a. Elaborar, a solicitud del Comité de Competición de la FCCV, el Programa Deportivo de las distintas competiciones organizadas por la FCCV, autorizando los concursos, campeonatos y competición oficial que se celebren en el territorio de la Comunidad Valenciana y que sean solicitadas por los Clubes y otras Entidades Deportivas de acuerdo con lo previsto reglamentariamente al efecto, fijando las bases y calendario de la competición, así como su traslado a la Asamblea General para proceder a su aprobación definitiva.

4^a. Preparar las ponencias, propuestas y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.

5^a. Elaborar la convocatoria y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

6^a. Controlar y coordinar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, calificando y modificando, en su caso, la competición oficial federativa y el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas, con los límites que la propia Asamblea General haya fijado.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

7^a. Autorizar la celebraci3n de competiciones no oficiales en el 3mbito territorial de la Comunidad Valenciana, que implique la participaci3n de dos o m3s Clubes u otras Entidades Deportivas.

8^a. Proponer y conceder medallas al m3rito colombicultor a los deportistas federados, Clubes o Entidades Deportivas, 3rbitros, jueces e inspectores que considere re3nen los m3ritos suficientes, con la preceptiva ratificaci3n de la Asamblea General.

9^a. Conceder insignias y emblemas al m3rito colombicultor a los deportistas federados, Clubes o Entidades Deportivas, 3rbitros, jueces e inspectores a solicitud de los respectivos Delegados Provinciales, con la preceptiva ratificaci3n de la Asamblea General.

10^a. Ejercer el control de la inscripci3n de Clubes u otras Entidades Deportivas, Deportistas, 3rbitros, Jueces e Inspectores en los registros federativos correspondientes, promoviendo la inscripci3n de los Clubes y otras Entidades Deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

11^a. Elaborar los Proyectos de Presupuesto.

12^a. Cualquier otra que, en el 3mbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicaci3n o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

13^a. Autorizar y legalizar los centros de entrenamiento, sean abiertos al p3blico o privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Valenciana, seg3n las normas reglamentarias y a propuesta de las Delegaciones Provinciales respectivas.

14^a. Proponer, para su aprobaci3n y homologaci3n definitiva por la Asamblea General de la FCCV, tanto la asignaci3n o integraci3n de los diferentes Clubes y otras Entidades Deportivas a las Delegaciones Comarcales de la FCCV que corresponda seg3n razones de identidad territorial, proximidad geogr3fica, afinidad en materia de competici3n o cualquier otra peculiaridad relevante, como el estudio y elaboraci3n previa de los Estatutos sociales internos de las mismas.

15^a. Y cualesquiera otras funciones previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo estime necesario el Presidente o que lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes de la propia Junta Directiva.

La convocatoria corresponde al Presidente de la FCCV, y deberá efectuarla con al menos, 7 días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia que bastará con 48 horas de antelación, mediante notificaci3n dirigida a cada uno de los miembros,



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

acompañada del Orden del Día. El Secretario General de la FCCV hará las veces de Secretario de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en 1^a convocatoria cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente presentes el Presidente y el Secretario de la FCCV. En 2^a convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Quedará asimismo constituida cuando concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no se haya seguido el procedimiento establecido reglamentariamente.

Podrán asistir a la Junta Directiva de la FCCV, con voz pero sin voto, aquellas autoridades, técnicos, profesionales y/o asesores, federados o no, que puedan aportar información o conocimientos sobre los asuntos a tratar. El Presidente encabezará las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir, adoptando las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones.

ARTÍCULO 52. VOTACIONES.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad. La votación será pública, a no ser que el Presidente o 3 miembros de la Junta Directiva soliciten el voto secreto.

ARTÍCULO 53. CARGOS E INCOMPATIBILIDADES.

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, de carácter político y sin derecho a retribución, excepto el del Secretario y Asesor Jurídico que podrán ser retribuidos, en cuyo caso no tendrán derecho a voto. El nombramiento y cese de todos sus miembros corresponde al Presidente de la FCCV, quien ejercerá esta potestad con total libertad.

El cargo de Presidente de la FCCV no podrá ser simultaneado con la presidencia de otra Federación o Club deportivo, siendo perfectamente compatible que los miembros de su Junta Directiva ostenten cargos directivos o de representación en Clubes o Entidades Deportivas.

CAPÍTULO II. LA SECRETARIA GENERAL.

ARTÍCULO 54. La Secretaría General es el órgano administrativo de la FCCV, al frente de la cual el Presidente de la FCCV nombrará un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Son funciones del Secretario General las siguientes:



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los 3rganos colegiados, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir los Informes y las Certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos 3rganos de gobierno y representaci3n con el visto bueno del Presidente, as3 como de las solicitudes que se realicen de la documentaci3n obrante en la Federaci3n.
- c) Llevar y custodiar los libros de Registro y los archivos federativos.
- d) Preparar y despachar los asuntos generales.
- e) Ejercer la jefatura del personal administrativo de la Federaci3n, por delegaci3n del Presidente.
- i) Suscribir comunicaciones, correspondencia y asuntos de tr3mite.
- j) Preparar las reuniones de los 3rganos en los que act3e como Secretario, as3 como la documentaci3n que haya de present3rseles.
- g) Coordinar y cooperar en la actuaci3n de los distintos 3rganos de la FCCV, actuando como Secretario en los Comit3s de Competici3n, Arbitral y de Inspecci3n.

CAPÍTULO III. VICEPRESIDENTE ADJUNTO A LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 55. NOMBRAMIENTO Y FUNCIÓN.

El Vicepresidente adjunto a al Presidencia es nombrado por el Presidente de la FCCV de entre los miembros de la Asamblea General, y le corresponde sustituir al Presidente de la FCCV en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO IV. LOS DELEGADOS PROVINCIALES.

ARTÍCULO 56. NOMBRAMIENTO.

El Presidente de la FCCV designar3 y cesar3 libremente a los Delegados Provinciales de las respectivas provincias de Valencia, Castell3n y Alicante, que actuar3n en ellas por delegaci3n del Presidente, siendo por ello la m3xima autoridad administrativa, econ3mica y deportiva de la FCCV en la provincia, exceptuando l3gicamente la figura del Presidente de la FCCV.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

ARTÍCULO 57. FUNCIONES.

Las funciones de los Delegados Provinciales son las siguientes:

- a) Representar en su provincia a la FCCV, salvo cuando lo haga el Presidente de la misma.
- b) Llevar a cabo en su provincia las directrices fijadas por el Presidente de la FCCV y su junta Directiva.
- c) Gestionar e informar a la FCCV los asuntos de su interés, en el ámbito de su provincia.
- d) Cooperar estrecha y activamente con los Comités Disciplina Deportiva, de Competición, Arbitral, de Promoción Deportiva y de Inspectores de la FCCV, sirviendo de apoyo, asistencia e información en el desarrollo de sus funciones en la provincia.
- e) Elaborar un Proyecto Deportivo de Detalle en su provincia a través de los Delegados Comarcales Federativos y los Presidentes de las Delegaciones Comarcales, de acuerdo a las necesidades, peculiaridades y exigencias deportivas específicas provinciales y comarcales, dando traslado del mismo al Comité de Competición de la FCCV. Éste, previo su estudio y aprobación provisional, lo propondrá a la Junta Directiva de la FCCV, quien lo trasladará para su aprobación definitiva a la Asamblea General de la FCCV.
- f) Designar y cesar libremente, por delegación del Presidente de la FCCV, al Veterinario Oficial Federativo que vaya a desarrollar las labores propias de su profesión en la competición oficial federativa en el territorio de la provincia, pudiendo incluso contratar los servicios profesionales del mismo, previa aceptación de la Junta Directiva de la FCCV.
- g) Designar y cesar libremente, por delegación del Presidente de la FCCV, a los Delegados Comarcales Federativos, que representarán a la FCCV, y supervisarán, coordinarán y gestionarán la competición oficial por delegación en la comarca correspondiente.
- h) Elevar a la Junta Directiva de la FCCV las solicitudes de autorización y legalización de centros de entrenamiento, sean abiertos al público o privados, ubicados en el territorio de su Provincia, acompañando junto al resto de documentación, un Informe no vinculante de su idoneidad.
- i) Elevar a la Junta Directiva de la FCCV las solicitudes de inscripción de nuevos Clubes o Entidades Deportivas, ubicados en el territorio de su Provincia, acompañando junto al resto de documentación, un Informe no vinculante de su idoneidad.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

CAPÍTULO V. LOS DELEGADOS COMARCALES FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 58. NOMBRAMIENTO.

El Delegado Provincial de la FCCV en la respectiva provincia designará y cesará, libremente y por delegación del Presidente de la FCCV, a los Delegados Comarcales Federativos de las respectivas comarcas, que actuarán en ellas por delegación del Delegado Provincial, siendo por ello la máxima autoridad administrativa y deportiva de la Delegación Provincial en la comarca, exceptuando lógicamente la figura del Delegado Provincial y del Presidente de la FCCV.

Sus actuaciones estarán supervisadas directamente por el Delegado Provincial, y deberán ser consensuadas con el Presidente de la Delegación Comarcal. Cualquier eventual diferencia de criterios o de actuaciones entre el Presidente de la Delegación Comarcal y el Delegado Comarcal Federativo se trasladará al Delegado Provincial, quien resolverá mediante la oportuna resolución debidamente motivada, de forma que se traslade únicamente a la FCCV las decisiones, acuerdos y actuaciones comarcales definitivas y que estén exentas de controversia.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES.

Las funciones de los Delegados Comarcales Federativos son:

- a) Representar en su comarca a la FCCV y a la Delegación Provincial, salvo cuando lo haga el Presidente de la FCCV y el Delegado Provincial de la misma.
- b) Llevar a cabo en su comarca las instrucciones y directrices fijadas por la Delegación Provincial y la propia FCCV, tanto en materia administrativa, económica o deportiva.
- c) Gestionar e informar a la Delegación Provincial los asuntos de su interés, en el ámbito de su comarca, especialmente de los problemas e inquietudes de la comarca en el desarrollo de la colombicultura, así como trasladar la ubicación exacta de palomares no deportivos.
- d) Cooperar estrecha y activamente con los Comités de Competición, Arbitral, de Promoción Deportiva y de Inspectores de la FCCV, sirviendo de apoyo, asistencia e información en el desarrollo de sus funciones en la comarca.
- e) Elaborar un Proyecto Deportivo de Detalle en su comarca, en estrecha colaboración con el Presidente de la Delegación Comarcal, de acuerdo a las necesidades, peculiaridades y exigencias deportivas comarcales, dando traslado del mismo al Delegado Provincial. Éste lo comunicará al Comité de Competición de la FCCV para, previo su estudio, trasladarlo a la Junta Directiva de la FCCV, quien lo elevará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

CAPÍTULO VI. LOS PRESIDENTES DE LAS DELEGACIONES COMARCALES.

ARTÍCULO 60. NOMBRAMIENTO.

Los Presidentes de los distintos Clubes y demás Entidades Deportivas integradas en una determinada Delegación Comarcal Federativa designarán y cesarán, libremente y por delegación del Delegado Provincial, a los Presidentes de las Delegaciones Comarcales en las respectivas comarcas, que actuarán en ellas por delegación del Delegado Provincial.

Sus actuaciones estarán supervisadas directamente por el Delegado Provincial, y necesariamente serán consensuadas con los Delegados Comarcales Federativos. Cualquier eventual diferencia de criterios o de actuaciones entre el Presidente de la Delegación Comarcal y el Delegado Comarcal Federativo, en su caso, se trasladará al Delegado Provincial, quien resolverá mediante la oportuna resolución debidamente motivada, de forma que se traslade únicamente a la FCCV las decisiones, acuerdos y actuaciones comarcales definitivas y que estén exentas de controversia.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES.

Las funciones de los Presidentes de las Delegaciones Comarcales son las siguientes:

- a) Representar a su Delegación Comarcal ante la Delegación Provincial.
- b) Llevar a cabo en su comarca las instrucciones y directrices fijadas por la Delegación Provincial y la propia FCCV, tanto en materia administrativa, económica o deportiva.
- c) Gestionar e informar a la Delegación Provincial los asuntos de su interés, en el ámbito de su comarca, especialmente de los problemas e inquietudes de la comarca en el desarrollo de la colombicultura, así como trasladar la ubicación exacta de palomares no deportivos.
- d) Cooperar estrecha y activamente con los Comités de Competición, Arbitral, de Promoción Deportiva y de Inspectores de la FCCV, sirviendo de apoyo, asistencia e información en el desarrollo de sus funciones en la comarca.
- e) Elaborar un Proyecto Deportivo de Detalle Comarcal, en estrecha colaboración con el Delegado Comarcal Federativo, de acuerdo a las necesidades, peculiaridades y exigencias deportivas comarcales, dando traslado del mismo al Delegado Provincial. Éste lo comunicará al Comité de Competición de la FCCV para, previo su estudio, trasladarlo a la Junta Directiva de la FCCV, quien lo elevará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

CAPÍTULO VII. EL GERENTE.

ARTÍCULO 62. NOMBRAMIENTO.

El Gerente de la FCCV es el encargado de la gestión económica de la misma. Será nombrado por el Presidente de la FCCV.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES.

Las funciones del Gerente son:

- a) Supervisar la contabilidad de la FCCV, y registrarla en los Libros de Contabilidad conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b) Controlar los gastos e ingresos y ejercer la inspección económica de la FCCV y de todos sus órganos.
- c) Efectuar la previsión de cobros y pagos.
- d) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada, y posteriormente a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Informar a la Comisión Delegada y a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- f) Autorizar de forma mancomunada con el Presidente o cualquier otra persona designada por el Presidente, los pagos a realizar por la FCCV y la gestión de toda clase de documentos bancarios y de movimiento de fondos.

El cargo de Gerente podrá ser remunerado, si así lo acuerda la Asamblea General.

TÍTULO III. ÓRGANOS O COMITÉS TÉCNICOS.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN GENERAL

ARTÍCULO 64. La disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana y sus disposiciones reglamentarias, en los presentes Estatutos, en el Reglamento General de Competición y de Disciplina Deportiva de la FCCV y en los reglamentos internos de los Clubes y demás Entidades Deportivas, debidamente aprobados.

Son infracciones a las reglas del juego o de competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél y de ésta su normal desarrollo.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

En cambio, son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el apartado anterior, perjudiquen el desarrollo normal de relaciones y actividades deportivas.

El ejercicio de la potestad disciplinaria, investigando los hechos y, en su caso, sancionando a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva corresponde, según sus competencias a:

1. Los Árbitros-Jueces sobre los federados participantes, durante el desarrollo de las pruebas o competiciones, con sujeción al Reglamento General de Competición de la FCCV.
2. Los Clubes y otras Entidades Deportivas sobre sus socios, según su propia normativa interna disciplinaria.
3. La FCCV sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, los Clubes u otras Entidades Deportivas y sus deportistas federados, árbitros-jueces e inspectores y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
4. El Comité Valenciano de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que la FCCV, sobre esta misma y sobre sus directivos.

Los órganos disciplinarios que ejercerán, en primera instancia y en apelación, respectivamente, la potestad disciplinaria deportiva de la FCCV son:

1. El Comité de Disciplina Deportiva y
2. El Comité de Apelación.

Ambos gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités. Tanto el Comité de Disciplina Deportiva como el de Apelación deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV y en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

CAPÍTULO II. DEL INSTRUCTOR.

ARTÍCULO 65. CONCEPTO, FUNCIÓN Y NOMBRAMIENTO.

En el Comité de Disciplina Deportiva de la FCCV adquiere relevancia la figura del Instructor de los diversos expedientes sancionadores y disciplinarios, cuya función es la



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios objeto de análisis. En cada expediente disciplinario extraordinario se nombrará un Instructor, comunicándose a los interesados dicho nombramiento, a los efectos de eventuales recusaciones.

El Instructor será Licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en la persona del Asesor Jurídico de la FCCV.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 66. CONCEPTO Y NOMBRAMIENTO.

Le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en primera instancia sobre los deportistas, inspectores y árbitros federados, así como sobre Clubes u otras personas y Entidades Deportivas federadas en el desarrollo de la actividad deportiva colombicultora en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

El Presidente de la FCCV nombrará de forma libre al Presidente del Comité de Disciplina Deportiva, designación que deberá ser ratificada por la Asamblea General. Asimismo, el Presidente del Comité nombrará, también de forma libre, a los 4 miembros que lo integran. En caso de empate, el voto del Presidente del Comité tendrá la consideración de voto de calidad.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva será la misma que la del Presidente de la FCCV y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su propia renuncia, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa. El nombramiento de los miembros del Comité deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico de la misma.

ARTÍCULO 67. FUNCIÓN.

Es competencia del Comité de Disciplina Deportiva tramitar y resolver en primera instancia las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV. En los procedimientos disciplinarios extraordinarios, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo, en primera instancia, del Comité de Disciplina Deportiva.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

CAPÍTULO IV. DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

ARTÍCULO 68. CONCEPTO, FUNCIÓN Y NOMBRAMIENTO.

El Comité de Apelación, que ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en segunda instancia, es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva, así como del Comité de Competición de la FCCV.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El Presidente de la FCCV nombrará al Presidente del Comité de Apelación, designación que deberá ser ratificada por la Asamblea General. Asimismo, el Presidente del Comité nombrará a los 4 miembros que lo integran, debiéndose ratificar dicho nombramiento por la Asamblea General. Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico de la misma. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá la consideración de voto de calidad.

Su actuación será totalmente independiente, y se ajustará a lo preceptuado en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, al Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV y a la legislación vigente.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Apelación será la misma que la del Presidente de la FCCV y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su propia renuncia, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN.

ARTICULO 69. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

Es el órgano encargado, en general, de la organización y control de las competiciones colombicultoras que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, con sujeción a lo establecido en el Reglamento General de Competición de la FCCV.

El Presidente de la FCCV nombrará de forma libre al Presidente del Comité de Competición, designación que deberá ser ratificada por la Asamblea General. Asimismo, el Presidente del Comité nombrará, también de forma libre, a los 6 miembros que lo integran, a razón de 2 miembros por cada Delegación Provincial, designación que también deberá ser ratificada por la Asamblea General. Serán

ESTATUTOS

Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 54 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico de la misma. Su actuación será totalmente independiente, y se ajustará a lo preceptuado en los presentes Estatutos, al Reglamento General de Competición de la FCCV y a la legislación vigente. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá la consideración de voto de calidad.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición será la misma que la del Presidente de la FCCV y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su propia renuncia, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES.

El Comité de Competición de la FCCV es el órgano encargado, en general, de:

- a) Ejercer la supervisión, control, coordinación y legalidad en el desarrollo de las competiciones oficiales, concursos y campeonatos celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
- b) Promover la adecuación y actualización de las normas de competición.
- c) Revisar, calificar y trasladar a la Junta Directiva de la FCCV el Programa Deportivo de Detalle de competiciones oficiales y actividades deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, a solicitud de las Delegaciones Provinciales respectivas.
- d) Designar los árbitros que vayan a actuar en todas las competiciones oficiales en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, así como proponer a la RFEC, a instancias del Comité de Árbitros de la FCCV, los árbitros que vayan a actuar, representando a la Comunidad Valenciana, en la competición de ámbito nacional.
- e) Valorar la actuación arbitral y de los deportistas, Clubes y otras Entidades Deportivas federados en el desarrollo de la competición y de la práctica colombicultora en general, resolviendo los conflictos o reclamaciones que surgieran en materia de competición mediante resoluciones motivadas, pudiendo comunicar de oficio al Comité de Árbitros o de Disciplina Deportiva de la FCCV cualquier irregularidad que fuese observada en aquellos, a fin de pueda ser analizada dicha actuación debidamente e iniciarse, en su caso, el correspondiente expediente sancionador.

CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ DE ÁRBITROS-JUECES.

ARTICULO 71. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

El Presidente de la FCCV nombrará y cesará de forma libre al Presidente del Comité de Árbitros y Jueces, designación y cese que deberá ser ratificada por la Asamblea General. Asimismo, el Presidente del Comité nombrará y cesará, también de forma libre, a los 4 miembros que lo integran. Tanto el Presidente del Comité como sus



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

miembros deberán tener la condición de árbitro o juez federado, aunque no estén en activo.

Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico de la misma.

Su actuación será totalmente independiente, y se ajustará a lo preceptuado en los presentes Estatutos, al Reglamento General de Competición de la FCCV, al Reglamento Arbitral de la FCCV y a la legislación vigente.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Árbitros y Jueces será la misma que la del Presidente de la FCCV y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su propia renuncia, cese de su Presidente ratificada por la Asamblea General, cese directo por el Presidente de la FCCV, que estén incursos en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES.

El Comité de Árbitros y Jueces ejercerá por delegación del Presidente de la FCCV las siguientes funciones:

1°. Velar por el cumplimiento del Reglamento General de Competición de la FCCV en el desarrollo de las competiciones oficiales, concursos y campeonatos celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

2°. Establecer los niveles de formación de los árbitros, así como organizar e impartir cursos para la formación y actualización de los árbitros y jueces, de forma que éstos estén plenamente capacitados para el desempeño de su función, tanto física como teóricamente, aplicando correctamente las normas de competición recogidas en el Reglamento General de Competición.

3°. Elaborar anualmente un listado con los árbitros en activo y la categoría de los mismos, dando traslado del mismo a la Junta Directiva para su constancia y conocimiento, pudiendo proponer a la misma el cese en el ejercicio de aquellos árbitros o jueces que voluntariamente estén sin ejercer como tales durante 2 temporadas consecutivas. Le compete por ello clasificar técnicamente a los árbitros y jueces según su capacitación, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción de los mismos a la categoría correspondiente.

4°. Valorar de oficio la actuación arbitral, de los deportistas, Clubes y otras Entidades Deportivas federados, en el desarrollo de la competición y de la práctica colombicultora en general, pudiendo comunicar al Comité de Competición o de Disciplina Deportiva de la FCCV cualquier irregularidad de aquellos, a fin de pueda ser analizada dicha actuación debidamente e iniciarse, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. En este caso, asistirán en el desempeño de su función al Instructor de los

ESTATUTOS

Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 56 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

expedientes sancionadores y disciplinarios que se incoen, así como al Comité de Disciplina Deportiva y al Comité de Apelación de la FCCV, en su caso.

5°. Proponer, para su designación por el Comité de Competición, los árbitros que vayan a actuar en todas las competiciones oficiales en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, así como proponer al Comité de Competición, para su elevación a la RFEC, los árbitros que vayan a actuar, representando a la Comunidad Valenciana, en la competición de ámbito nacional.

6°. Coordinar con la RFEC los niveles de formación de los árbitros.

7°. Elevar propuesta a la Junta Directiva de la FCCV para su aprobación definitiva por la Asamblea General, en relación a las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la FCCV.

8°. Cumplir y hacer cumplir a los deportistas federados, Clubes y demás Entidades Deportivas, con la máxima diligencia, el Reglamento General de Competición en el ámbito de sus actuaciones, así como desempeñar éstas con el máximo respeto a los principios desarrollados en los presentes Estatutos, normas que los desarrollen y al resto de disposiciones vigentes en materia deportiva y disciplinaria.

9°. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada de la Asamblea General, el Reglamento de Régimen Interno del Comité de Árbitros y Jueces de la FCCV, y sus posibles modificaciones en aras de su actualización.

10°. Aquellas otras que se le atribuyan reglamentariamente.

ARTÍCULO 73. CLASIFICACIÓN.

La clasificación a que hace referencia el apartado 3° del artículo anterior, se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
- b) Conocimiento de los reglamentos.
- c) Experiencia.
- d) Edad.
- e) Valoración de los Clubes y demás Entidades Deportivas.

CAPÍTULO VII. DEL COMITÉ DE INSPECCIÓN.

ARTICULO 74. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

El Comité de Inspección de la FCCV estará compuesto por cuatro miembros designados y cesados libremente por el Presidente de la FCCV, debiendo tener la condición de



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

inspectores federados en activo. Los miembros del Comité de Inspectores propondrán, de entre ellos, a un Presidente, cuyo nombramiento y cese lo realizará el Presidente de la FCCV y será ratificado por la Asamblea General. Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y especialmente por el Asesor Jurídico de la misma.

Su actuación será totalmente independiente, y se ajustará a lo preceptuado en los presentes Estatutos, al Reglamento de Disciplina Deportiva, al Reglamento de Inspección de la FCCV y a la legislación vigente.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Inspección será la misma que la del Presidente de la FCCV y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su propia renuncia, cese de su Presidente ratificada por la Asamblea General, cese directo por el Presidente de la FCCV, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES.

El Comité de Inspección de la FCCV es el órgano encargado, en general, de velar por el cumplimiento exhaustivo de las normas federativas y, en especial de :

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de los presentes Estatutos, normas que los desarrollen y demás disposiciones que sean de aplicación al deporte de la Colombicultura, informando de las actuaciones efectuadas a la Junta Directiva de la FCCV.
- b) Realizar, de oficio o a instancia de cualquier deportista, Club o Entidad Deportiva federados, y siempre de conformidad con la legislación vigente, las inspecciones que sean necesarias tendentes a la localización y control de palomares clandestinos e ilegales de palomos no deportivos, procurando establecer medidas de control en colaboración con las autoridades municipales, a fin de evitar las interferencias entre palomos deportivos y no deportivos, dando el destino legal a los palomos no deportivos.
- c) Elaborar un Informe actualizado anual de las inspecciones realizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y dar traslado del mismo para su conocimiento a la Asamblea General de la FCCV.
- d) Organizar a impartir cursillos para la formación y actualización de los inspectores federativos, de forma que éstos estén plenamente capacitados para el desempeño de su función, aplicando correctamente la legislación vigente.
- e) Elaborar anualmente un listado con los inspectores en activo y las zonas de actuación territorial de los mismos, dando traslado del mismo a la Junta Directiva para su constancia y conocimiento, pudiendo proponer a la misma el cese en el ejercicio de aquellos inspectores que voluntariamente estén sin ejercer como tales durante 2 temporadas consecutivas.
- f) Valorar la actuación de los deportistas, Clubes y otras Entidades Deportivas federados, así como centros de entrenamiento de palomos deportivos, abiertos al

ESTATUTOS

Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 58 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

público o privados, en el desarrollo de la práctica colombicultora en general, pudiendo comunicar al Comité de Disciplina Deportiva de la FCCV cualquier irregularidad de aquellos, a fin de pueda ser analizada dicha actuación debidamente e iniciarse, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. En este caso, asistirán en el desempeño de su función al Instructor de los expedientes sancionadores y disciplinarios que se incoen, así como al Comité de Disciplina Deportiva y al Comité de Apelación de la FCCV, en su caso.

g) Aquellas otras que se le atribuyan reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

ARTICULO 76. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

El Presidente de la FCCV nombrará y cesará de forma libre al Presidente del Comité de Promoción Deportiva, designación y cese que deberá ser ratificada por la Asamblea General. Asimismo, el Presidente del Comité nombrará y cesará, también de forma libre, a los 4 miembros que lo integran.

Serán asistidos por el Secretario General de la FCCV y por el Asesor Jurídico de la misma.

Su actuación será totalmente independiente, y se ajustará a lo preceptuado en los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Promoción Deportiva será la misma que la del Presidente de la FCCV y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su propia renuncia, cese de su Presidente ratificada por la Asamblea General, cese directo por el Presidente de la FCCV, que estén incurso en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación o por pérdida de licencia federativa.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES.

El Comité de Promoción Deportiva ejercerá por delegación del Presidente de la FCCV y con carácter meramente enunciativo, las siguientes funciones:

1°. En general, promover el deporte de la Colombicultura en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en todos los medios audiovisuales, publicitarios y de radiodifusión, adquiriendo especial relevancia la promoción del deporte en edad escolar.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

2°. Colaborar con el Consejo de Redacci3n en la confecci3n, redacci3n, maquetaci3n y difusi3n de la Revista que la FCCV edita peri3dicamente, en su caso.

3°. Fomentar, incentivar y dar a conocer activamente el deporte de la Colombicultura en centros de ense±anza, tanto p3blicos como privados, organizando coloquios y conferencias tendentes a promover la pr3ctica del deporte.

4°. Aquellas otras que se le atribuyan reglamentariamente en aras de promover la Colombicultura. A tal fin, se desarrollar3 por la FCCV el correspondiente Reglamento de Promoci3n Deportiva.

CAPÍTULO IX. DEL ASESOR JURÍDICO.

ARTÍCULO 78. La designaci3n y cese del Asesor Jur3dico se realizar3 de forma libre por el Presidente de la FCCV. Corresponde a la Asesor3a Jur3dica de la FCCV el asesoramiento Jur3dico-Legal de la misma, y en especial:

- a) Orientar e informar a la FCCV sobre cualquier materia legal que resulte de su inter3s.
- b) Orientar e informar a los deportistas, Clubes y otras Entidades Deportivas federados sobre cualquier materia legal que resulte de su inter3s, dentro del 3mbito deportivo.
- c) La direcci3n letrada en los procedimientos judiciales en los que la FCCV sea parte o sea citada en un procedimiento en cualquier otra condici3n.
- d) En su caso, asesorar a los Comit3s T3cnicos federativos en el ejercicio de sus funciones y en cualquier expediente sancionador o disciplinario.
- e) Redactar los proyectos de Reglamentos internos de la FCCV y de sus Comit3s T3cnicos, as3 como las modificaciones de los mismos.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

LIBRO VII. REGÍMENES FEDERATIVOS.

TÍTULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 79. La FCCV tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde, y se somete al régimen de presupuestos propios.

Son recursos e ingresos de la FCCV entre otros:

- a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias de la Generalitat Valenciana y de cualquier otro organismo o entidad oficial que le sean concedidas.
- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio, así como la venta de artículos deportivos.
- e) Los créditos o préstamos que se le concedan.
- f) Los depósitos o fianzas constituidos cuando no proceda su devolución.
- g) El importe de las licencias, cuotas, anillas y derechos que establezca su Asamblea General, así como los recargos de demora, multas y cualquier otra sanción de carácter pecuniario que acuerde la citada Asamblea General y en la cuantía, destino y distribución que la misma decida.
- h) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la FCCV, con cargo a sus propios recursos, las rentas de bienes inmuebles, de los valores de su cartera, intereses de cuentas corrientes y producto de enajenaciones de bienes adquiridos con recursos propios.
- i) La explotación de los derechos de imagen, publicidad, marca e intelectuales, cualquiera que sea su formato.
- j) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

ARTÍCULO 80. La FCCV es una entidad sin ánimo de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la FCCV, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos ordinarios y corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada mancomunadamente por dos firmas: la del Presidente de la FCCV, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por el Presidente, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

ARTÍCULO 81. La FCCV no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios, salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana.

La FCCV puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual, en cada período de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10% del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado anualmente por la Dirección General del Deporte.

Se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General de la FCCV e Informe en el mismo sentido de la Dirección General del Deporte, en los siguientes casos:

1º. Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.

2º. Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto de la FCCV.

Con las particularidades anteriores, la FCCV podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la FCCV o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

ARTÍCULO 82. La contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad o adaptación sectorial que resulte de aplicación, así como a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

ARTÍCULO 83. La Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana podrá someter anualmente a la FCCV a auditorias financieras.

TÍTULO II. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 84. LIBROS.

La FCCV llevará necesariamente los siguientes libros:

a) Libro Registro de las Delegaciones Provinciales de la FCCV, en el que se reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social, su estructura orgánica y las fechas de toma de posesión y cese de los miembros de gobierno y representación de los diferentes órganos que lo componen.

b) Libro Registro de las Delegaciones Comarcales de la FCCV, en el que se reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social, los Clubes y otras Entidades Deportivas que la integran y las fechas de toma de posesión y cese de sus Delegados Comarcales Federativos y Responsables Comarcales de Zona.

c) Libro Registro de Clubes y demás Entidades Deportivas, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los Clubes y Entidades Deportivas federadas, así como los datos actualizados de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro de Clubes y demás Entidades Deportivas ningún Club o Entidad Deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

d) Libro Registro de Socios y Licencias, distribuido por provincias.

e) Libro Registro de anillas, distribuido por provincias.

f) Libro Registro de Actas de las Asambleas Generales, de la Comisión Delegada y de las Juntas Directivas de la FCCV.

g) Libro Registro de Actas del Comité de Competición de la FCCV y de sus resoluciones.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

- h) Libro Registro del Censo de Centros de Entrenamiento Privados de Palomos Deportivos.
- i) Libro Registro del Censo de Centros de Entrenamiento Abiertos al Público de Palomos Deportivos.
- j) Libro Registro de Actas del Comité de Disciplina Deportiva de la FCCV y de sus resoluciones.
- k) Libro Registro de Actas del Comité de Inspección de la FCCV y de sus resoluciones.
- l) Libro Registro de Actas del Comité de Apelación de la FCCV y de sus resoluciones.
- m) Libro Registro de Actas del Comité de Árbitros-Jueces de la FCCV y de sus resoluciones.
- n) Libro Registro de Actas del Comité de Promoción Deportiva de la FCCV y de sus resoluciones.
- o) Libros de Contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la FCCV, debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino de éstos.
- p) El Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos deberán formalizarse conforme a la normativa contable vigente.

Serán causas de información o examen de los libros federativos las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores. Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás deportistas federados a la FCCV podrán tener acceso a los libros oficiales de la FCCV, solicitando las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General y los demás deportistas federados que lo interesen, previa solicitud por escrito.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

TÍTULO III. DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 85. GENERALIDADES.

Las elecciones para miembros de la Asamblea General y para Presidente de la FCCV se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa electoral vigente.

Las elecciones se convocarán cada cuatro años. También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

ARTÍCULO 86. DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Para ser elector habrá que tener, al menos, 16 años de edad en la fecha de publicación de la Convocatoria y figurar inscrito en el Censo electoral que le corresponda por reunir los requisitos reglamentarios.

Para ser elegible se precisará ser mayor de edad y reunir los requisitos generales que se establecen en los presentes Estatutos, así como en la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO 87. CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE.

Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva firme de inhabilitación.

La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

ARTÍCULO 88. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.

La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto.

Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federación@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

Las bases que regirán el proceso electoral para la elección de Presidente de la FCCV se desarrollará de conformidad con lo previsto en la normativa electoral vigente, teniendo carácter supletorio lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 89. DE LA ELECCIÓN PARA CUBRIR VACANTES.

Las bajas y vacantes en los representantes del estamento de deportistas, árbitros-jueces e inspectores, así como de Clubes y otras Entidades Deportivas serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dichos estamentos.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 90. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos en relación al funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva y del Comité de Apelación, la FCCV, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará el procedimiento a seguir en cuanto a la incoación, tramitación y resolución de los eventuales expedientes sancionadores, en el correspondiente Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

La disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y a las de la conducta deportiva, debidamente previstas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV y en la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Por ello, el ejercicio de la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las competiciones de forma inmediata será ejercida por los árbitros-jueces, siendo revisable por el Comité de Competición y por el Comité de Apelación de la FCCV, mientras que las infracciones a las reglas de conducta deportiva disciplinaria se tipificarán en el Reglamento de Disciplina Deportiva, correspondiendo el ejercicio de la potestad disciplinaria al Comité de Disciplina Deportiva en primera instancia, y al Comité de Apelación en segunda instancia.

La mencionada potestad disciplinaria deportiva la ejercerá la FCCV sobre todos los deportistas, árbitros-jueces e inspectores federados, sobre los Clubes y Otras Entidades Deportivas federadas y sobre las personas adscritas a la estructura orgánica de la FCCV, estando facultada la FCCV para investigar de oficio y, en su caso, sancionar y ejecutar las sanciones a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV deberá prever inexcusablemente una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que según las circunstancias concurrentes se correspondan con cada una de ellas, así como los principios y criterios que aseguren:



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

- 1°. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
- 2°. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
- 3°. La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
- 4°. La aplicación de los efectos retroactivos favorables al inculpado, así como la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras desfavorables al inculpado.
- 5°. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- 6°. Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, dependiendo de la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias de la infracción y la concurrencia o no de las circunstancias agravantes o atenuantes.
- 7°. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
- 8°. La necesidad de instruir un expediente completo con anterioridad a la resolución del asunto y la imposición de la sanción, en atención al preceptivo principio de audiencia y contradicción.
- 9°. Las causas de extinción de responsabilidad disciplinaria deportiva.
- 10°. El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 91. El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV deberá ser aprobado por la Asamblea General de la FCCV y ratificado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Valenciana para su validez.

Las sanciones que recaigan en aplicación del régimen disciplinario de la FCCV se entienden, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se pueda derivar, debiendo el Secretario General de la FCCV a propuesta del Comité de Disciplina Deportiva, poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, en su caso, aquellos casos que pudieran revestir los caracteres de delito o falta penal.

En todos los órganos técnicos adscritos a la FCCV, el régimen de adopción de acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos, según la clase de acuerdos y quórum exigidos, siendo subsidiariamente de aplicación las disposiciones de procedimiento reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

TÍTULO V.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 92. Los Estatutos de la FCCV únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la FCCV adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que se pretende.

ARTÍCULO 93. La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la FCCV, a dos tercios de los miembros presentes de la Junta Directiva o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, indicando las reformas a realizar, concretando los artículos a modificar y explicando el sentido y finalidad de tal reforma.

ARTÍCULO 94. En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FCCV, o haya sido presentada una moción de censura.

ARTÍCULO 95. Ante la solicitud cursada en forma, el Presidente de la FCCV convocará Asamblea General Extraordinaria en la que debatirá la modificación remitiendo, junto con la convocatoria, el borrador de las modificaciones solicitadas a los asambleístas para su estudio previo con 20 días naturales de antelación a la realización de la Asamblea General para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes. Éstas deberán recibirse en la FCCV hasta 5 días antes de la celebración de la Asamblea General.

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

En el supuesto de que la Dirección General del Deporte comunique la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva de la FCCV queda autorizada para llevarlos a cabo sin la necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos implica la derogación en su totalidad de los Estatutos hasta esa fecha vigentes.

ARTÍCULO 96. La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos de los Comités Técnicos adscritos a la FCCV, corresponde también a la Asamblea General en forma análoga a la de los Estatutos.

ESTATUTOS

Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana

Página 68 de 69



Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana

Carrer Sant Vicent, 112, 4^a.
Telèfon 96 351 63 08
Fax 96 394 14 75
e-mail: federaci3n@colombicultura-c-v.es
46007 VALÈNCIA

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FCCV.

ARTÍCULO 97. La FCCV se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de la FCCV convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea, que deberá ratificar la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.
- b) Por resolución judicial firme ordenando su disolución.
- c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO.

En caso de disolución de la FCCV, se nombrarán 2 miembros asambleístas que actuarán como liquidadores, entregando un Balance final con el patrimonio neto resultante, tras liquidar todas las cargas pendientes.

El Secretario de la FCCV remitirá certificación de la causa de disolución de la FCCV a la Dirección General de Deporte de la Generalitat Valenciana, acompañando la solicitud de baja del Registro de Clubes y otras Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y el Balance final del patrimonio neto resultante con las indicaciones que procedan.

En el caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la FCCV, se destinará a alguna Federación deportiva o cualquiera otra entidad deportiva de la Comunidad Valenciana declarada de utilidad pública. El destino final dado al patrimonio neto resultante se notificará a la Administración Deportiva de la Generalitat Valenciana para su ratificación.

JUAN RIBERA TALAVERA, Secretario General de la FCCV, CERTIFICA que los presentes Estatutos fueron aprobados con el voto favorable de 2/3 de los asistentes por la Asamblea General Extraordinaria de la FCCV en reunión de fecha 28 de Noviembre del 2004 y posteriormente modificados por la Junta Directiva de la FCCV debidamente autorizada al efecto y de acuerdo con el Informe Jurídico de fecha 7 de Febrero del 2005 emitido por la Secretaría Autonómica del Deporte de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (Dirección General del Deporte) de la Generalitat Valenciana.

En VALENCIA, a 6 de Octubre del 2005.

D. Juan Ribera Talavera

Vº Bº.

D. Juan Vilches del Barco

Secretario General de la FCCV

Presidente de la FCCV